

EMPRENDEDORES
CULTURALES
¡SÍ HAY RECURSOS!

¿Dónde están y cómo se usan?





EMPRENEDORES
CULTURALES
¡SÍ HAY RECURSOS!

¿Dónde están y cómo se usan?



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Mariana Garcés Córdoba
Ministra de Cultura

María Claudia López Sorzano
Viceministra de Cultura

Enzo Rafael Ariza Ayala
Secretario General

Ángel Eduardo Moreno Marín
**Coordinador Grupo de
Emprendimiento Cultural**

Julián Francisco Beltrán Acero
Carlos Andrés Camargo Gaviria
Raúl Casas Valencia
Oliva Diazgranados
Martha Cecilia Hernández Rendón
Juan Pablo López

Adriana Patricia Nieto Triviño
Alba Cecilia Rodríguez Medina
María del Pilar Rodríguez Salcedo
Carolina Rojas Posada
Eduardo Saravia Díaz
**Asesores Grupo de
Emprendimiento Cultural
del Ministerio de Cultura**



**EMPRENDEDORES
CULTURALES, ¡SÍ HAY
RECURSOS!**

LEM EDITORES S.A.S
ISBN: 978-958-46-4689-7

Gonzalo Castellanos V.
TEXTOS Y DESARROLLO

Camilo Navarro Jaramillo
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Material de distribución gratuita con fines didácticos y culturales. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial con ánimo de lucro, por cualquier sistema o método electrónico sin autorización expresa para ello.

© Ministerio de Cultura
Primera edición, 2014.

INDICE TEMÁTICO

¿EL MITO DE LA CAVERNA?.....	6
RAZÓN DE SER.....	8
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.....	10
» Deducción tributaria por apoyar expresiones culturales.....	12
» Deducción tributaria por conservar Bienes de Interés Cultural.....	19
» Impuesto al consumo sobre la telefonía móvil.....	23
» Exención de IVA a museos.....	28
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS (EPAE)	29
» Deducción tributaria por invertir en escenarios.....	30
» Contribución parafiscal para infraestructura de EPAE.....	33
» EPAE no tienen impuestos sobre la boleta.....	36
» Disminución de cargas en servicios de EPAE.....	37
ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.....	39
» Deducción por donaciones a entidades culturales.....	40
» Régimen tributario especial de entidades sin ánimo de lucro.....	42
BIBLIOTECAS PÚBLICAS; EDICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LIBROS.....	43
» Deducción tributaria por donaciones a bibliotecas públicas (BP).....	46
» Impuesto al consumo de telefonía celular con destino a BP.....	50
» Exención de renta a autores literarios.....	51
» Incentivos para la producción editorial.....	52
» Deducción de renta para librerías y circulación de libros.....	54
» Exoneración de impuesto de industria y comercio a editores, distribuidores y librerías.....	56
CINEMATOGRAFÍA.....	57
» Deducción tributaria por inversión en películas colombianas.....	59
» Exención de renta por reinvertir utilidades en cine.....	63
» Contribución parafiscal del cine.....	65
» Devolución de gastos por filmar en Colombia.....	68
» Exportación de servicios audiovisuales.....	72
» Tránsito de películas en fronteras.....	74
» Otros estímulos estatales.....	76

FONDO EMPRENDER.....	78
LÍNEA DE CRÉDITO BANCOLEX-MINCULTURA.....	80
GARANTÍAS PARA CRÉDITOS.....	82
RECURSOS TERRITORIALES.....	84
» Estampilla Procultura.....	84
» Recursos generales de cultura en municipios y distritos.....	85
PREMIOS ARTÍSTICOS.....	87
» Exención de aranceles e impuestos.....	87
» No hay retención en la fuente.....	87
RUTAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTeI).....	89
» Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Sistema General de Regalías.....	91
» Incentivo tributario	91
» Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Fondo Francisco José de Caldas); otros recursos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (CRSGR).....	92
...Y PARA TERMINAR.....	95

¿EL MITO DE LA CAVERNA?

Desde su título es notoria la motivación de esta cartilla: exponer en tono afirmativo, quizá contrariando una versión pesimista frecuente, la existencia de extensos y significativos instrumentos de estímulo dirigidos a apoyar la creación, gestión y emprendimiento en campos culturales.

Importa también plantear algunas rutas y posibilidades para obtener de ellos el mayor provecho posible. Una invitación a explorarlos antes de renunciar con la predisposición, casi mitológica, de que son difíciles.

Bien puede decirse que a partir de la última década del Siglo XX y en lo que corre de éste (algo si se quiere reciente) nuestro país siguiendo tendencias y asumiendo también decididas vanguardias, ha configurado un intenso mapa de instrumentos económicos hacia componentes creativos, productivos o de circulación de obras, productos, servicios y sectores culturales.

Muchos apoyan de forma integral las cadenas de valor en las industrias culturales y creativas (p. ej. campos audiovisuales, editoriales o de espectáculos públicos de artes escénicas); otros se enfocan en el impulso a la creatividad y expresión artística, en la salvaguardia de bienes y manifestaciones asociadas al patrimonio cultural o en medidas para el acceso ciudadano.

De variadas maneras materializan inversión social de los presupuestos nacionales y territoriales, incentivos tributarios, modalidades de intervención para reequilibrar desbalances que

se dan en forma frecuente en procesos culturales; del mismo modo, modalidades de asociación público-privada o vínculos con otros sectores como la ciencia, la tecnología y la innovación, el comercio, el turismo o el intercambio internacional.

Aunque están ahí a veces no es fácil entenderlos; notar sus potencialidades, ni ver todo de ellos en las normas o documentos técnicos donde se registran. Tampoco puede afirmarse que el acceso sea una tarea inmediata, sin exigencias o simplemente capaz de reemplazar el esfuerzo propio de toda iniciativa cultural.

En su mayoría, los estímulos suponen procesos de selección y competencia. Sin embargo, son abiertos, asequibles, con independencia de la complejidad o compromiso que implica obtenerlos. Incluso son concurrentes en cuanto pueden usarse de manera concomitante, parcial, combinada o prolongada en el tiempo.

Qué otra cosa le corresponde hacer un creador que necesita estímulo; a un gestor o a un emprendedor cultural que transitan alternativas para una gestión sustentable en el tiempo, en sana competencia o alianza con otros?

Hace tiempo luchamos contra todo mito de la caverna. Un cuadro muestra todo a quien sea capaz de verlo, dice un recordado autor.

RAZÓN DE SER

Reconocemos la gestión cultural como acción mancomunada de esfuerzos, alcances y libertades en una red maravillosa que vincula al Estado, a las personas, a los colectivos.

Evitar postulados apenas retóricos en el terreno del estímulo, implica algo como ver a través de un caleidoscopio las capacidades públicas en los niveles territoriales; los espacios de la participación ciudadana y del control social; la inversión social en el universo de la Hacienda Pública, sus rutas y garantías a un conjunto de derechos humanos, colectivos, fundamentales que subyacen el quehacer cultural.

Así que afirmar desde la política pública, desde la concertación política de la sociedad que hay que otorgarle espacio y libertad a las diversas formas de ver el mundo -algo implícito de la cultura- involucra no solo regulaciones, intervenciones o declaratorias.

Supone también, con equilibrio, sin dirigismos y sin censuras, la provisión de recursos, sustentables y suficientes con destino la creación, la gestión, la producción, la conservación o el acceso ciudadano a la fascinación de la producción cultural.

La asignación de recursos públicos aquí, mediante vías tributarias, mediante incentivos o estímulos; mediante intervenciones para redistribuir la riqueza o el ingreso, tiene pues naturaleza de inversión social.

No se trata de un gasto, de una liberalidad estatal, ni mucho menos de un regalo; se trata de un derecho, de una estrategia de convivencia, de una posibilidad para reequilibrar las asimetrías indiscutibles en la organización social, de una medida de la paz, de una ética del desarrollo auténticamente humano.

Queremos mostrar en lo que sigue algunas fuentes económicas para el emprendimiento cultural fundadas en financiaciones públicas. Pero queremos ante todo reafirmar que ¡usted creador, gestor, emprendedor!! tiene derecho a ellas y tiene todo por decir.

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Patrimonio Cultural de la Nación (PCN), sabemos bien, está constituido por innumerables bienes muebles e inmuebles y, fundamentalmente, por hechos, obras, expresiones o espacios culturales, a los cuales los grupos humanos de manera libre y dinámica les confieren atributos de identidad, representatividad o memoria.

Es lo que somos, dicen algunos, refiriéndose a cuanto permite hablar de una identidad colombiana, o de identidades nacionales, o de una región o un grupo humano determinados.

Allí tenemos fiestas, lenguas, tradiciones, obras de autores y artistas, personajes del deporte, gastronomía, espacios culturales, sitios sagrados, prácticas populares, espectáculos, contextos arqueológicos, edificaciones, ciudades, entre otros que irradian significaciones simbólicas, estéticas o físicas, no solo del pasado sino actuales o de futura concepción.

Todas las personas tienen libertades de disfrute, derechos culturales (entre otros el de acceso), o prerrogativas de conocimiento respecto del PCN; a la vez comparten con el Estado obligaciones encaminadas a garantizar su existencia, preservación y salvaguardia actual y futura.

Destaquemos que ninguna ley puede definir qué es el patrimonio cultural; eso sería tristemente antidemocrático y oficialista.

En Colombia las normas constitucionales, la legislación¹, y la política pública-comunitaria respecto de este acervo se circunscriben a integrar mecanismos de protección o salvaguardia, estímulo, propiedad, circulación, intervención estatal; de sanción en casos de daño, igual que competencias nacionales y territoriales.

La regulación específica² define un sistema especial de protección, salvaguardia, sostenibilidad, divulgación para los bienes muebles e inmuebles del PCN que por sus especiales valores adquieran la catalogación de Bienes de Interés Cultural (BIC), respecto de los cuales es posible adoptar lo que se denomina Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), en el ámbito nacional, local o de autoridades étnicas.

También fija acciones de preservación sobre expresiones culturales que mediante procedimientos comunitarios y estatales en iguales niveles, ingresen en Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), con el objeto de coordinar medidas de atención denominadas Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Los alcances de uno y otro modelo son profundos, conciernen al Estado y a todas las personas. Bien vale la pena invitar a gestores y emprendedores culturales a conocerlos.

Veamos entonces mecanismos de financiación y rutas para proyectos en los campos que acabamos de reseñar.

1. P. ej. Constitución Política, artículos 2, 8, 63, 70, 71, 72, 82, 102, 313, 333, entre otros; leyes 397 de 1997, 814 de 2003, 1185 de 2008, 1379 de 2010, 1381 de 2010, y reglamentaciones.

2. Ley 1185 de 2008, Ley de Patrimonio Cultural, decretos 763 y 2941 de 2009 y resoluciones 0330 y 0983 de 2010 sobre patrimonio inmaterial y material, respectivamente.

Deducción tributaria por apoyar expresiones culturales

Cualquier contribuyente del impuesto sobre la renta puede deducir en 100% (en su totalidad), los aportes en dinero con destino a la financiación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) de expresiones culturales incorporadas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Son deducibles hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales (SMM)³, los aportes hacia la contratación de servicios necesarios para elaboración del PES.

Y sin límite pueden deducirse los aportes utilizados en documentación, servicios o adquisición de insumos y equipos para cumplir las actividades del PES.



Alcance en proyectos

Tenemos acá un incentivo que permite buscar alianzas y asociar iniciativas con personas de heterogénea naturaleza (jurídicas, naturales, públicas o privadas) en búsqueda de financiar actividades establecidas en un PES.

No solo las personas o empresas comerciales particulares tributan. También hay entidades públicas contribuyentes de renta (empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta). Incluso algunas instituciones sin ánimo de lucro deben hacerlo si generan excedentes no reinvertidos en su objeto social.

Múltiples actividades culturales (p.ej. festivales de danza, teatro, carnavales, espectáculos) recaudan patrocinios y voluntariado de empresas, sin otros beneficios que el emplazamiento de marcas, productos o algo de publicidad, de manera que aquí hay un importante incentivo.

¡¡Ojo!! esto no representa ninguna donación tradicional, sino

3. El SMM para 2014 es de \$ 616.000.

un aporte económico para engrandecer un proyecto cultural incorporado a un PES, y trae consigo para el aportante la posibilidad de deducir de la renta la suma así dada. Incluso, puede pactar participaciones en beneficios o utilidades.

Dicho de otro modo: las expresiones culturales que ingresan a la LRPCI nacional (administrada por el Mincultura) y que cuentan con el PES pueden ser destinatarias de aportes económicos, con el incentivo de que quienes los hacen pueden deducirlos totalmente de su renta. Además, si lo pactan, pueden tener emplazamiento de producto lo que implica una disminución de costos publicitarios.

Tengamos en mente que a la LRPCI pueden ingresar lenguas y tradición oral; tipos de organización social, conocimientos, medicina, producción e intercambio tradicionales; técnicas asociadas a la fabricación de objetos artesanales; artes populares; actos festivos y lúdicos; eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo; conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat; cultura culinaria; o patrimonio cultural asociado a los espacios culturales.

Esto en función de sus especiales valores o factores de riesgo, para dotarlas de un Plan Especial de Salvaguardia.

Los PES, elaborados y ejecutados con autonomía por la instancia que promueve su catalogación en la LRPCI, contienen elementos como: identificación y documentación; identificación de impactos en procesos de identidad, pertenencia, bienestar y mejoramiento de condiciones de vida de la comunidad; mecanismos de consulta y participación utilizados para su formulación y ejecución; divulgación y transmisión comunitaria de conocimientos.

Medidas de preservación ante riesgos internos y externos, y otras orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, institucional y de soporte, componentes que deben acompañarse de un anexo financiero y de compromisos institucionales públicos o privados.

Igualmente, supone mecanismos para garantizar el derecho de acceso humano al conocimiento, uso y disfrute de la expresión

cultural, lo que puede definir la eliminación de barreras en términos de precios u otras. Así mismo, permite imponer restricciones en materia de divulgación, publicidad, prácticas comerciales o apropiación con fines privados.

Tanta es la incidencia de los PES que la regulación prevé su inclusión en los planes de desarrollo del ámbito local al que corresponde la expresión objeto de esta protección.

Si vemos bien, cada una de estas actividades puede en sí misma ser un proyecto cultural susceptible de recibir la financiación comentada, con la condición de estar identificada en el PES.

Reiteremos que las entidades territoriales, autoridades étnicas y la Nación por intermedio del Ministerio de Cultura (Mincultura) tienen facultad para conformar su propia LRPCI; sin embargo, únicamente pueden tener acceso al estímulo comentado las expresiones incorporadas a la LRPCI nacional⁴.



Claves de acceso

El uso del incentivo supone múltiples gestiones que requieren seguir la ruta prevista en las normas de PCN. Veámoslas de manera general:

» En primer orden la figuración de la expresión cultural en la LRPCI del nivel nacional administrada por el Mincultura y la aprobación del PES elaborado por el autor de la postulación.

El recorrido para hacerlo supone requisitos e iniciativas (individuales, grupales o públicas), y un procedimiento que involucra: postulación; estudio; concepto del Consejo de Patrimonio Cultural y una resolución del Mincultura.

Nada impide que una misma expresión cultural se registre en

4. Espacio Cultural de San Basilio de Palenque; Encuentro Nacional de Bandas de música en Paipa; El proceso de formar y vivir como nùkak baka (gente verdadera) (Guaviare); El sistema normativo Wayúu aplicado por el palabrero PUTCHIPU'UI (Guajira); Carnaval de Riosucio (Caldas); Carnaval de Negros y Blancos de Pasto; Procesiones de Semana Santa de Popayán; Músicas de Marimba y Cantos Tradicionales del Pacífico Sur de Colombia; Fiestas de San Francisco de Asís o San Pacho en Quibdó; Cuadrillas de San Martín (Meta); "He Yaia Keti Oka, el conocimiento Tradicional (Jaguars de Yurupari) para el manejo de los grupos indígenas del río Pira Paraná" (Vaupés); Bëtsonaté o Día Grande de la tradición Cametsá (Putumayo); La música vallenata tradicional del Caribe colombiano; Cuadros Vivos de Galeras, Sucre; Cantos de trabajo de llano; La tradición de celebrar a los ahijados con macetas de alfeñique en la ciudad de Santiago de Cali.

LRPCI del ámbito local y nacional.

» Los proyectos amparados con el estímulo deben estar identificados en el PES. Éstos se discriminan en el plan financiero y presupuestal del PES (anexo financiero).

» Una “entidad gestora” de la expresión cultural (institución sin ánimo de lucro, patrimonio autónomo o encargo fiduciario) es la encargada de presentar la postulación al Mincultura en relación con los gastos que buscan el estímulo.

Esta solicitud delimita cuáles erogaciones del anexo financiero serían sufragadas con los recursos que aportarían las entidades y personas solicitantes de la deducción tributaria.

» El Mincultura dispone de tres meses para evaluar la solicitud en un Banco de Proyectos conformado para estos efectos; si lo hace positivamente, aquella pasa al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), cuyo pronunciamiento cuenta con plazo máximo similar.

» Aprobada la solicitud por el CNPC, el Mincultura emite un acto (Resolución de Viabilización de Proyecto) en el que se discriminan los rubros del PES que pueden optar por el estímulo y su monto.

» Las erogaciones respectivas pueden ejecutarse por la entidad gestora hasta en cinco años; pero la deducción se aplica para el contribuyente únicamente sobre el año en el que la entidad gestora efectivamente hace el gasto.

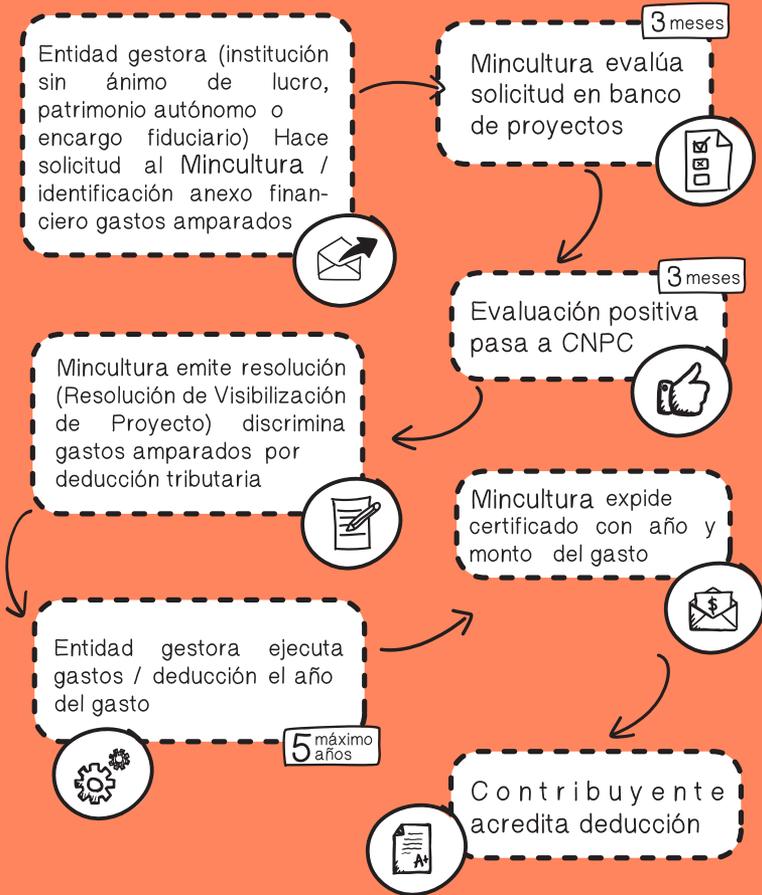
» El Mincultura expide una certificación donde especifica el año y monto del gasto, a petición de la entidad gestora. Este documento sirve de soporte al contribuyente para usar el beneficio.

Veamos el procedimiento de manera gráfica:

» Inclusión en la LRPCI nacional:



»» Uso del estímulo:





Dónde consultar más

» Ley 397 de 1997, artículo 56, modificado por el artículo 14 de la ley 1185 de 2008; decreto 2941 de 2009, artículos 21 a 24; resolución 0330 de 2010, artículos 9 a 14.

» Cartilla Patrimonio Cultural para todos:

<http://bit.ly/1kJSDVY>

» Cartilla política de salvaguardia de patrimonio inmaterial:

<http://bit.ly/1iptFZc>

Deducción tributaria por conservar Bienes de Interés Cultural

Los propietarios de muebles o inmuebles declarados como de Bienes de Interés Cultural (BIC), independientemente de la actividad en la que trabajen y por la cual produzcan renta, pueden deducir la totalidad (100%) de los gastos que hagan en:

- » Elaboración de Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), en donde caben gastos en contratación de servicios especializados hasta en 100 SM.
- » Mantenimiento y conservación de BIC, caso en el que pueden deducir erogaciones en servicios, materiales e insumos, para protección, conservación e intervención del BIC; producción y reproducción de documentos sin fines comerciales; equipos necesarios y asociados a la implementación del PEMP.

El interesado debe presentar un proyecto relacionado con el PEMP, o un proyecto de intervención o de adecuación del BIC (si el bien carece de PEMP), para aprobación del Mincultura o de la autoridad (Alcaldía, Gobernación, autoridad de comunidad indígena o afrodescendiente) que haya hecho la declaratoria del BIC.



Alcance en proyectos

Tengamos en perspectiva que este estímulo puede utilizarse por todas aquellas personas o entidades declarantes de renta (incluidas personas naturales o instituciones públicas y privadas) propietarias de BIC, si destinan recursos para conservarlos.

Se trata, por ejemplo, de los titulares de obras artísticas o acervos (pinturas, archivos, bibliotecas) declarados BIC, o de inmuebles con similar catalogación en zonas históricas como Cartagena, Santa Fe de Antioquia o Mompox.

Según el régimen del Patrimonio Cultural de la Nación, todos ellos están obligados a conservarlos en garantía del interés

general. Su propiedad está relativizada, vale decir, se imponen cargas de conservación, sanciones en casos de deterioro, obligaciones que implican cuidado especial o gastos, y ciertas restricciones a la negociación comercial.

Para algunos BIC debe adoptarse un PEMP, instrumento de planeación y gestión que determina cómo puede ser intervenido físicamente o cuáles son sus condiciones dentro del contexto material que los circunda, aspectos de gran amplitud que invitamos a profundizar.

Incluso los PEMP de inmuebles deben incorporarse a los Planes de Ordenamiento Territorial municipales, en delimitación de las acciones urbanísticas o inmobiliarias que en ellos pueden concretarse.

Por eso, el incentivo tributario que permite deducir de la renta los gastos destinados a preservar estos bienes busca, en cierto modo, compensar económicamente estas cargas.

Algo simple: ¿Si eres dueño de un BIC y tienes gastos para mantenerlo en condiciones físicas adecuadas, por qué no usar el incentivo? ¿Si en los proyectos culturales usamos infraestructura declarada BIC en arrendamiento u otras formas, qué impide hacer alianzas con el propietario para deducir los gastos de mantenerlo en condiciones de operación? ¿ Por qué no aliarnos con vecinos y otros propietarios de BIC para hacer proyectos de preservación, incluso mediante iniciativas comerciales?



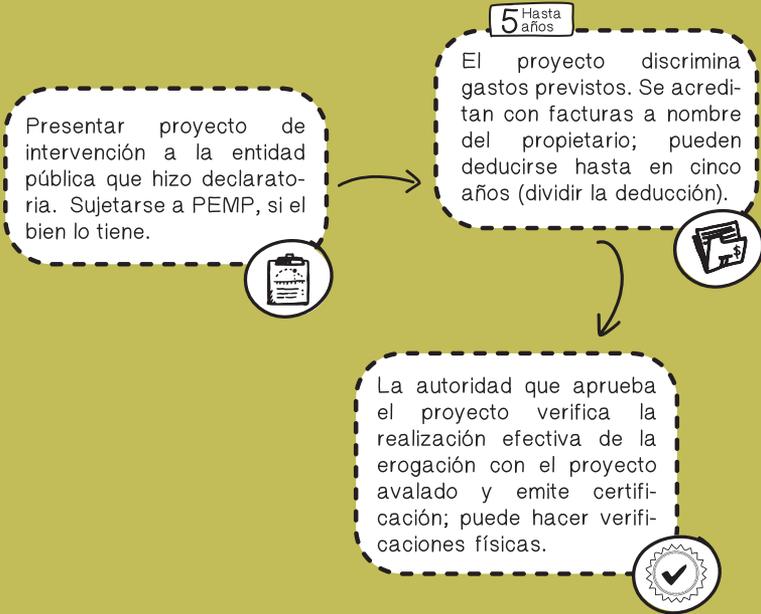
Claves de acceso

» Es menester presentar un proyecto de intervención a la entidad pública que haya hecho la declaratoria del BIC (Mincultura, Archivo General de la Nación, alcaldes municipales y distritales, gobernadores, autoridades de comunidades indígenas o afrodescendientes).

Si el bien cuenta con PEMP éste debe ser tenido en cuenta en el proyecto.

» En el proyecto se discriminan los gastos previstos. Éstos deben acreditarse con facturas a nombre del propietario, y pueden deducirse hasta en cinco años; es decir, aplicar la deducción dividiéndola en varios períodos a conveniencia del interesado.

» La autoridad que aprueba el proyecto verifica la realización y concordancia efectiva de la erogación con la intervención avalada y emite certificación al respecto, lo que supone verificaciones incluso físicas.





Dónde consultar más

» Ley 397 de 1997, artículo 56, modificado por el artículo 14 de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009, artículos 77 y 78; resolución 0983 de 2010 (Mincultura).

» Cartilla Patrimonio Cultural para todos:

<http://bit.ly/1kJSDVY>

» Cartilla Formulación e Implementación de PEMP inmuebles:

<http://bit.ly/Sy4XkB>

Impuesto al consumo sobre la telefonía móvil

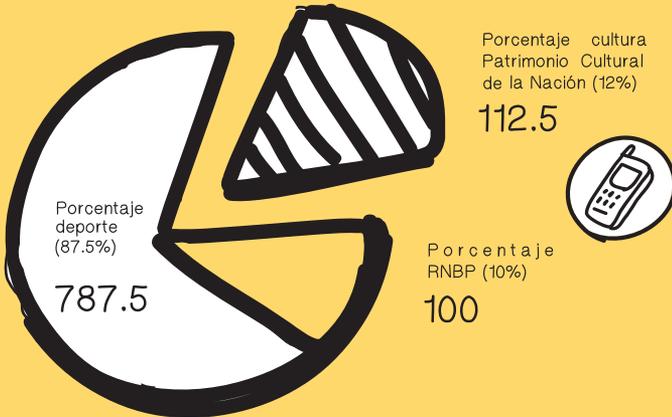
El servicio de telefonía móvil celular está gravado con el impuesto sobre las ventas (IVA) y, adicionalmente, con un 4% del denominado impuesto al consumo.

Ese gravamen al consumo se distribuye en un 10% para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP); y el restante se canaliza en 75% para el deporte y 25% para deporte y cultura.

A primera vista parece confuso. Sin embargo, significa que del total del recaudo por impuesto al consumo sobre el servicio celular, el 10% le corresponde a las bibliotecas públicas (adelante veremos cómo) y el saldo se asigna en 87.5% para deporte y 12.5% para cultura, en particular para actividades relativas al Patrimonio Cultural de la Nación (PCN).

Un ejemplo sirve para aclarar:

Recaudo nacional impuesto al consumo	Porcentaje RNBP (10%)	Saldo	Porcentaje deporte (87.5%)	Porcentaje cultura - Patrimonio Cultural de la Nación (12%)
1.000	100	900	787.5	112.5



Puesto que transitamos por ahora en los incentivos al PCN, interesa saber que el impuesto aludido se recauda por la Nación-DIAN a partir de las declaraciones y pagos que hacen las empresas de telefonía celular.

Esta suma se calcula y se incorpora cada año al Presupuesto General de la Nación. A partir de entonces el Mincultura la gira al Distrito Capital y a cada uno de los Departamentos en proporciones determinadas legalmente por el Sistema General de Participaciones.

Cuanto recibe cada Departamento no es un ingreso o fuente propia. Por el contrario, el uso de esta suma está plenamente regulado con destinación específica para ser invertida en convenios con los municipios o distritos del respectivo departamento.

Esto significa que los municipios y distritos tienen libertad de postular proyectos propios para obtener financiación, correspondiéndole entonces al Departamento asignarlos cuando viabiliza las iniciativas o explicar motivadamente a cada entidad territorial solicitante, por qué razón no los acepta.

Hay algunas particularidades:

Aquellos municipios y distritos en los que se desarrollan expresiones culturales declaradas patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO, tienen derecho a un 50% de los recursos recibidos por el Departamento⁵. Si son varios, se distribuye en consecuencia; y si en el Departamento hay más de una expresión en esta declaratoria mundial, el 50% descrito se asigna proporcionalmente entre ellas.

No hay que perder de vista que aún en estos casos es menester proponer proyectos desde los municipios.

Y del total de los recursos generales a los que nos referimos, un 3% tiene el mismo destino para deportistas, creadores y gestores con discapacidad.

Vista la distribución destaquemos las líneas de trabajo o actividades susceptibles de recibir apoyo:

5. Hasta 2013: Espacio cultural del palenque de San Basilio; Carnaval de negros y blancos (Pasto); Procesiones de Semana Santa de Popayán (Popayán); Espacio Antropológico del Carnaval de Barranquilla; Sistema normativo Wayú (municipios de la Guajira); Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico Sur (Cauca, Valle del Cauca y Nariño); Conocimientos tradicionales de los chamanes jaguares del Yuripari (Vaupés); Fiestas de San Pacho (Quibdó).

- » Desarrollo participativo de inventarios y registros (digitalizados) del patrimonio cultural de acuerdo con la metodología establecida por el Mincultura.
- » Programas relacionados con la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural por medio de campañas de prevención, sensibilización, educación y formación en la comunidad. Conformación y fortalecimiento de grupos de Vigías del Patrimonio.
- » Apoyo a la formulación de PEMP de BIC inmuebles del grupo urbano y de monumentos en espacio público; así como de los del grupo arquitectónico y de colecciones muebles de BIC de propiedad pública.
- » Incentivo a la formulación y puesta en marcha de PES.
- » Desarrollo de actividades de conservación, mantenimiento e intervención de BIC, con prioridad a los del ámbito nacional y a aquellos en riesgo o situación de emergencia.
- » Fortalecimiento de museos, archivos, bibliotecas patrimoniales o centros de memoria locales (escritura de guiones museográficos, mejoramiento de dotación y programación).



Alcance en proyectos

Una gama inmensa de proyectos culturales puede tener acceso a estos recursos, en forma incluso sumada a los incentivos tributarios que antes comentamos.

Si bien la iniciativa oficial de postulación de proyectos a los departamentos está radicada en los distritos y municipios, es evidente que la comunidad por intermedio de grupos organizados, grupos de gestores y emprendedores o de los consejos de cultura, albergan pleno derecho y libertad para proponer iniciativas al municipio o distrito respectivo.

Como en cualquier clase de petición las iniciativas serias deben ser consideradas por las autoridades administrativas, con la consecuencia de que su negativa requiere una sustentación y explicación suficiente. No basta decir no.



Claves de acceso

Una vez los recursos pertinentes se encuentran situados en el Departamento, una ruta básica muestra que:

» Corresponde a los departamentos (gobernadores) viabilizar los proyectos presentados por los municipios y distritos (alcaldes) de su jurisdicción. Esto significa que puede aprobarlos, negarlos o devolverlos para modificaciones o aclaraciones.

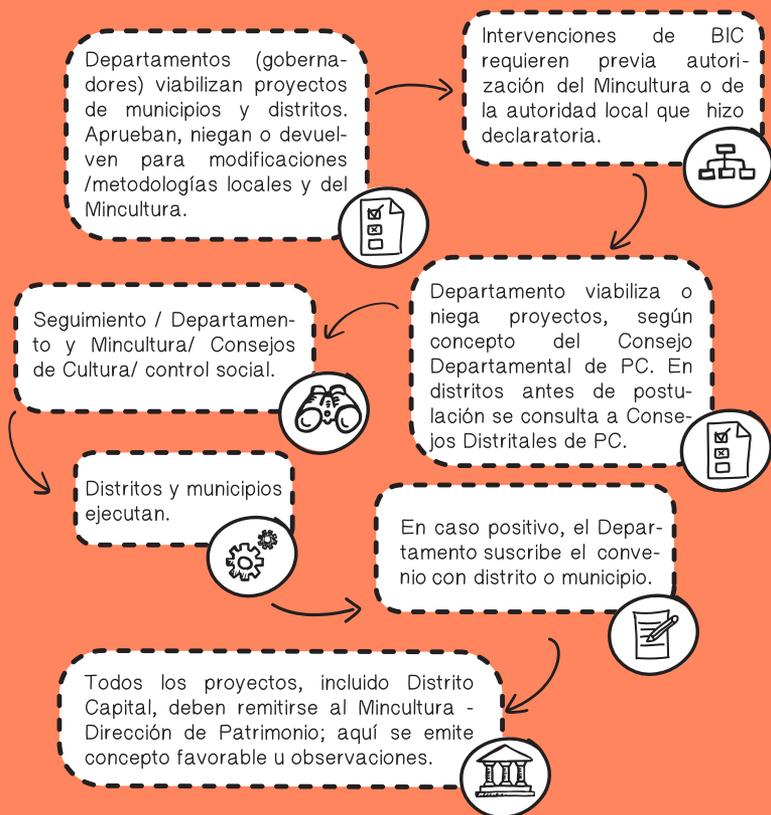
El Distrito Capital viabiliza sus propios proyectos. Hay metodologías locales y lineamientos generales del Mincultura.

» Para intervenciones de BIC se requiere previa autorización de intervención del Mincultura o de la autoridad local que hizo la declaratoria, según el ámbito de influencia del bien.

» El Departamento respectivo viabiliza o niega los proyectos postulados, según concepto positivo o negativo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Naturalmente, en el caso de los distritos antes de la postulación éstos habrán consultado a sus respectivos Consejos Distritales de Patrimonio Cultural.

» Todos los proyectos, incluidos los del Distrito Capital, deben remitirse al Mincultura - Dirección de Patrimonio, entidad que emite concepto favorable o formula observaciones.

» En caso positivo, el Departamento suscribe el convenio para la ejecución del proyecto con el distrito o municipio postulante.



Dónde consultar más

» Artículos 512-1, y 512-2, Estatuto Tributario, adicionado por los artículos 71 y 72 de la ley 1607 de 2012; ley 1185 de 2008, decretos 4934 de 2009, 763 de 2009 y 2941 de 2009; resoluciones 0983 y 0330 de 2010 (Mincultura).

» Cartilla IVA:

<http://bit.ly/1kUyONI>

Exención de IVA a museos

Están excluidos de IVA los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos de la Red Nacional de Museos.

Igualmente, están exentas de cobrar IVA las entidades públicas que posean o administren los mencionados bienes, es decir museos de entidades estatales.



Alcance en proyectos

Los museos son concebidos como instituciones sin ánimo esencial lucrativo encargadas de preservar el patrimonio cultural de las naciones.

Naturalmente, la exención de IVA en cuanto a los bienes y servicios descritos aminora costos de operación y facilita el acceso ciudadano al contacto con el patrimonio.



Claves de acceso

La exención de IVA para adquisiciones de bienes opera en forma automática para cualquier museo del país que haga parte de la Red Nacional de Museos administrada y definida por el Museo Nacional de Colombia.

De la Red hacen parte museos nacionales y locales que cumplan con exigencias predefinidas, tanto aquellos de propiedad pública como particular.



Dónde consultar más

Artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 38 de la ley 1607 de 2012.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS

En el campo de los espectáculos públicos de las artes escénicas (EPAE), a partir de la ley 1493 de 2011 se definieron importantes estímulos en la perspectiva de facilitar trámites, disminuir costos, mejorar la infraestructura y, en general, ampliar la oferta cultural y el acceso ciudadano.

Son EPAE las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, cuando congregan espectadores fuera del ámbito doméstico.

No están incluidos en el alcance de los estímulos, el cine ni los espectáculos deportivos.

Este tipo de representaciones suponen la integración de las expresiones artísticas y culturales, la reunión de personas en un determinado sitio y el espacio de entretenimiento y encuentro ciudadano.

Veamos los estímulos más significativos:

Deducción tributaria por invertir en escenarios

Las inversiones en infraestructura destinada a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, son deducibles del impuesto sobre la renta en un 100% en el año de la inversión. Si supera un año se deduce la inversión de cada año gravable.

Preferiblemente aquellas deben verificarse en dinero; cuando son especies (p.ej. bienes, dotaciones) se aplican criterios del Estatuto Tributario. En particular el artículo 125-2-2, dispone que los activos se tasan por el valor de adquisición menos las depreciaciones acumuladas.

Según la reglamentación están cobijados estudios, diseños, obras de arquitectura e ingeniería, y dotación de elementos e instalaciones necesarios para EPAE.

Los proyectos deben orientarse a:

- » Diseño, construcción, modificación y reparación de edificaciones, estructuras, instalaciones y equipos que garanticen la estabilidad de la obra, seguridad, salubridad y bienestar de los asistentes, conforme a la ley 400 de 1997 y reglamentos (construcciones sismo resistentes).
- » Diseño, construcción, modificación, reparación y dotación de instalaciones, equipos, elementos artísticos u otros, necesarios para la realización de EPAE.
- » Diseño, dotación y modernización de escenarios con Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), acorde con la ley 1341 de 2009 (disposiciones sobre TIC).

Alcance en proyectos

El incentivo tributario a la inversión en infraestructura de EPAE estimula iniciativas en esta industria, en particular para la provisión y mejoramiento de infraestructuras frecuentemente escasas o precarias.

Un mecanismo para propiciar iniciativas particulares o asociaciones publicoprivadas en las que participen organizaciones orientadas a artes escénicas, cuando signifiquen el desarrollo y operación comercial o sin ánimo de lucro de escenarios. Además, no hay limitaciones a la aplicación del beneficio tributario bien que se refiera a inversionistas privados como a instituciones públicas contribuyentes de renta.

Tampoco expone restricciones en cuanto al monto, el cual puede concretarse en dinero o especies (p.ej. bienes, licencias). Esto significa que la inversión en los campos descritos puede ser deducida en su totalidad durante la depuración de la renta del respectivo contribuyente para efectos de su declaración anual.

Claves de acceso

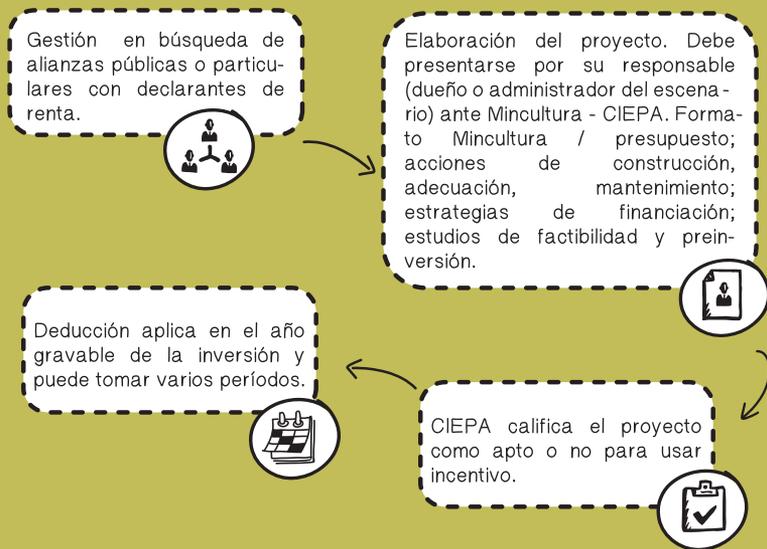
» Gestión en búsqueda de alianzas públicas o particulares con declarantes de renta en el país. Los proyectos pueden ser desarrollados directamente por el inversionista que obtendrá el beneficio tributario.

» Elaboración del proyecto. Éste debe presentarse por el responsable del proyecto de infraestructura (usualmente el dueño o administrador del escenario) ante el Mincultura - Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (CIEPA).

Esto en un formato diseñado por el Mincultura con presupuesto detallado; acciones de construcción, adecuación, mantenimiento por ejecutar; estrategias de financiación; estudios de factibilidad y pre inversión.

» El CIEPA califica el proyecto como apto o no para el uso del incentivo, lo que se registra en acta.

» La deducción se aplica al año gravable en el que se realiza la inversión y puede tomar varios años.



Dónde consultar más

Ley 1493 de 2011, artículo 4; decreto 1258 de 2012, artículos 2 a 4; decreto 1240 de 2013, artículos 8 y 9; resolución Mincultura 2426 de 2012, artículos 15 y 16.

Contribución parafiscal para infraestructura de EPAE

En una decisión notable la Ley de Espectáculos Públicos eliminó todos los impuestos a la boleta de ingreso a los espectáculos públicos de las artes escénicas (EPAE).

A partir de esa determinación creó una contribución parafiscal del 10% sobre la boletería de espectáculos del orden municipal o distrital, lo que opera cuando el precio individual de derecho de entrada es igual o superior a 3 UVTS⁶ (\$78.147 en 2012; \$80.523 en 2013 y \$82.455 en 2014).

Esta bolsa tiene como destino inversiones en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de escenarios para EPAE en el mismo municipio o distrito en el que fue recaudada la contribución, y en igual monto.

Como sabemos, la característica de las contribuciones parafiscales radica en que son un gravamen que se impone a una actividad social o económica, cuyo recaudo se destina con exclusividad al impulso del mismo sector que las paga. Recordemos, por ejemplo, las contribuciones agrícolas, las de seguridad social, o la del cine en el ámbito cultural.

En este caso, la contribución parafiscal de EPAE puede utilizarse por organizaciones orientadas a artes escénicas en proyectos de construcción (obra nueva; reforzamiento estructural; ampliación; reconstrucción; primeros auxilios); de mejoramiento y/o adecuación (adecuación funcional o rehabilitación; liberación); de reintegración para restituir elementos deteriorados; o dotación (adquisición de muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura).

Igualmente, permite la compra de infraestructura existente destinada a EPAE si el proyecto cumple la normativa urbanística vigente; o estudios técnicos e interventoría respecto de los proyectos de inversión. Y no permite financiar la compra de predios edificables no edificados, ni gastos de nómina.

6. UVT. Unidad de Valor Tributario que se actualiza cada año.

Alcance en proyectos

Este recurso tiene como destino multiplicidad de proyectos de origen público, particular o mixtos y permite, como se ve, la mejora de escenarios, su construcción o dotación para la práctica de espectáculos culturales.

Como toda contribución parafiscal se basa en el hecho de que los organizadores de EPAE cancelan al gobierno municipal una contribución por cada espectáculo que realicen, en beneficio de la infraestructura necesaria para esta clase de actividades en el mismo territorio.

Naturalmente, parte de la postulación de iniciativas serias al respectivo municipio por parte de entidades estatales u organizaciones particulares con independencia de que su gestión en el campo de EPAE se lleve a cabo en forma comercial o sin ánimo de lucro.

El recaudo de la contribución está a cargo del Mincultura, a partir del cumplimiento de las obligaciones de retenciones y pago radicadas en los productores de cada espectáculo.

Luego esa entidad gira la suma correspondiente a cada municipio en donde tuvo lugar el espectáculo (en el mes siguiente a la contribución), con la característica excepcional de que no integra unidad de caja, es decir, ese valor se separa de cualquier otro ingreso municipal y tiene la destinación inmodificable para escenarios en la forma comentada.

Por supuesto, como obedece a la naturaleza de cualquier otro recurso destinado a la satisfacción de derechos culturales, las secretarías de cultura deben abrir convocatorias públicas para distribuir los recursos en proyectos viables.

Pueden participar allí las organizaciones culturales titulares de escenarios de EPAE de naturaleza privada o mixta. En el caso de escenarios públicos no es indispensable surtir ese proceso de concurso.

Toda vez que estamos en presencia de recursos de inversión social es exigible a las entidades territoriales una definición de prioridades sustentada, y una asignación democrática y equitativa de los recursos entre escenarios públicos y de propiedad privada.

Y como hemos reiterado, la aceptación de un proyecto, igual que su negativa, requiere una sustentación suficiente por parte del funcionario que adopte la decisión.



Claves de acceso

La posibilidad de contar con estos recursos en cualquiera de nuestras iniciativas culturales de preservación, construcción o dotación de escenarios requiere la elaboración de proyectos sustentados, viables, que examinen la coherencia entre la inversión y la utilidad social que reportará.

Igualmente, la postulación ante el respectivo municipio, lo que puede hacerse en forma directa por el autor de la iniciativa.

Las secretarías de cultura pueden conformar comités u órganos consultivos con la participación de representantes públicos y particulares, para la selección de los proyectos participantes en la convocatoria pública.



Dónde consultar más

Ley 1493 de 2011, artículos 7 a 14; decretos 1258 de 2012 y 1240 de 2013; resoluciones 3969 de 2013, 712 y 2426 de 2012, expedidas por el Mincultura.

EPAE no tienen impuestos sobre la boleta

Desde el 2011 los espectáculos públicos de las artes escénicas no están sujetos a los impuestos de Azar y Espectáculos; Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos del Distrito Capital; ni al Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte, cargas que fueron agregándose desde 1932.



Alcance en proyectos

Naturalmente la supresión de impuestos a los EPAE pretende en primer término mejorar las condiciones de acceso de las personas a su disfrute mediante medidas que deben llevar progresivamente a un descenso de precios.

Por otra parte, aminora cargas a la producción misma de los espectáculos, lo que sumado a otros mecanismos comentados en este capítulo busca incrementar la rentabilidad o equilibrio financiero de los proyectos culturales.



Claves de acceso

La supresión de impuestos operó automáticamente desde la vigencia de la Ley de Espectáculos Públicos.



Donde consultar más

Ley 1493 de 2011, artículos 36 y 37

Disminución de cargas en servicios de EPAE

En materia de servicios artísticos dos medidas facilitan la contratación al disminuir el costo que ella significa para la producción de los espectáculos públicos de las artes escénicas:

» Los extranjeros no residentes en el país, cuando lleven a cabo servicios artísticos, pagan un impuesto de renta del 8%, sustancialmente menor a cualquier otro servicio gravado al 33%. La retención del impuesto está a cargo del productor, el responsable de la actividad artística o el pagador.

Estos artistas no están obligados a presentar declaración de renta si se les hace la retención mencionada y no son contribuyentes declarantes por otro concepto.

» Por otra parte, están excluidos del IVA tanto la boleta de ingreso a EPAE, como los servicios artísticos que éstos contraten.

Los servicios artísticos amparados por la exclusión son: dirección artística; interpretación, ejecución, composición o realización artística y todas sus prácticas derivadas; realización de diseños y planos técnicos bajo estándares de calidad de iluminación y sonido; elaboración de libretos y guiones; diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales; diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados. Ningún servicio incluye a la televisión o cine.



Alcance en proyectos

Es evidente el impacto de esta medida en la disminución de costos para la producción de EPAE, así como para los ingresos de los artistas y técnicos participantes en ellos.



Claves de acceso

Los beneficios comentados operan de manera inmediata cuando se contratan servicios artísticos.

El productor del espectáculo debe hacer la retención pertinente en el caso de los artistas extranjeros, quienes en el pasado se encontraban sujetos a un impuesto de renta mucho más alto de acuerdo con los pagos recibidos.

En lo pertinente al IVA simplemente no es necesario facturar este impuesto ni cobrarlo o retenerlo.



Dónde consultar más

Ley 1493 de 2011, artículos 5 y 6; decreto 1258 de 2012, artículo 5.

ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO

La democracia participativa tiene entre sus esenciales expresiones la facultad de asociación. Allí, las organizaciones sin ánimo de lucro (asociaciones, corporaciones, fundaciones ONGs) integradas por los particulares, o entre éstos y el Estado (entidades sin fines lucrativos de naturaleza mixta) constituyen una forma corporativa e institucional respecto de propósitos de desarrollo social.

Organizar entidades sin fines lucrativos es relativamente fácil desde el punto de vista de los trámites que impone. Sin embargo, sus responsabilidades con la sociedad son complejas y más aún lo es alcanzar una legitimidad suficiente basada en ejecutorias éticas y verdaderamente contributivas al bienestar público y la solución de desbalances sociales.

Dicho de otra manera, carece de sentido crear fundaciones u organizaciones similares entre muchos socios sin proyectos sociales, o en nuestro caso culturales, a la vista. Y lo es más cuando simplemente se busca por su intermedio desviar o disminuir impuestos de entidades comerciales sin responsabilidad social.

Es, precisamente, por la misión solidaria que están llamadas a cumplir, que desde muchos años atrás se han consagrado para éstas los estímulos que a continuación describimos.

Deducción por donaciones a entidades culturales

Los declarantes de renta pueden deducir el 100% de las donaciones a asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social se centre en actividades culturales.

El valor deducible no puede superar el 30% de la renta líquida del contribuyente antes de la donación; limitación que no aplica a otros organismos sin carácter lucrativo como los fondos mixtos de cultura de departamentos, municipios y distritos.



Alcance

Este es quizá uno de los beneficios de más vieja data para la gestión de las instituciones culturales.

Se cuestiona siempre su limitado alcance o la circunstancia negativa de que múltiples empresas comerciales han utilizado indebidamente este recurso para crear fundaciones de aparente sustrato cultural en función de disminuir cargas en sus impuestos.

Esa naturalmente es la cara negativa de la moneda. Pero existe una gran mayoría de proyectos culturales e instituciones que cumplen verdaderas actividades en favor del desarrollo social (p.ej. museos, organizaciones de teatro) para las cuales es importante contar con este beneficio en la dimensión de atraer el aporte de empresas.

Desde el punto de vista de las empresas comerciales es legítima, y por eso precisamente desde mucho años atrás se creó este estímulo, la búsqueda de alianzas que permitan cumplir con postulados de responsabilidad social, aunados a beneficios tributarios o emplazamiento de sus marcas o productos.

Son diversos los ejemplos de pequeños y grandes espectáculos, escenarios o acontecimientos culturales (p.ej. festivales,

programación de teatros, fiestas tradicionales) que se sustentan en buena medida en el aporte del sector comercial y empresarial, al cual le otorgan en reciprocidad emplazamiento, reconocimiento publicitario y el beneficio tributario aludido.

Es cierto que el beneficio mismo no tiene un gran impacto en las finanzas de los empresarios, pero sin duda constituye un aliciente económico para acostumbrados patrocinios. Por otra parte, es responsabilidad de quienes trabajan en el desarrollo social por intermedio de la cultura evitar que este tipo de mecanismos se pervierta y se convierta simplemente en un intercambio económico con empresarios o en fuente de evasión tributaria.

Incluso en el caso de los Fondos Mixtos de las Artes y la Cultura en niveles municipales o distritales se reivindica, aunque se discute si esto tiene vigencia, que la deducción por donaciones es del 125 %.

Hay que tener en consideración que este tipo de apoyos pueden concretarse en dinero o especies (p.ej. bienes muebles o inmuebles, licencias).



Claves de acceso

Opera de manera fácil: la entidad sin ánimo de lucro que desarrolle o apoye actividades culturales gestiona el aporte de recursos, los involucra en su contabilidad para el proyecto determinado o para la operación institucional y expide a nombre del aportante un certificado de donación.

Un documento que sirve de soporte al contribuyente para consignar la deducción tributaria, es decir, para que en su declaración de renta reste la suma aportada de los ingresos netos que haya obtenido en el respectivo año fiscal.



Dónde consultar más

Estatuto Tributario, artículo 125 a 125-3.

Régimen tributario especial de entidades sin ánimo de lucro

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones culturales sin ánimo de lucro pertenecen al régimen tributario especial.

Esto significa que tributan impuesto de renta a la tarifa del 20% cuando generan excedentes no reinvertidos en su objeto social. Si se reinvierten la totalidad, declaran renta a tarifa cero.



Alcance

Es evidente que se trata de un incentivo tendiente a disminuir el costo de operación para este tipo de organismos culturales. Naturalmente, son instituciones que carecen de fines lucrativos, por lo tanto es de esperar que no generen excedentes de operación y que la totalidad de sus ingresos se reinvierta en proyectos culturales.

De manera obvia las organizaciones culturales que tienen legítimos fines comerciales permanentes deberían optar por funcionar como tales (p.ej. sociedad anónima, SAS).



Claves de acceso

El trato preferencial en materia impositiva opera de forma automática y se refleja en la declaración de renta de cada año.



Dónde consultar más

Estatuto Tributario, artículos 19, 356 a 359.

BIBLIOTECAS PÚBLICAS; EDICIÓN Y COMERCIA- LIZACIÓN DE LIBROS

El impacto social de todo cuanto se relaciona con el libro y la lectura, en particular en campos de acceso y difusión de la cultura, el conocimiento, la información, la ciencia o los derechos humanos, determina aquí una fuerte intervención del Estado mediante políticas públicas y regulaciones.

La visión estratégica se centra en eliminar toda clase de barreras entre el libro, en cualquier formato, medio tecnológico o soporte, y el lector. Se reconoce, en consecuencia, que la lectura y los instrumentos o sistemas para propiciarla entre las personas (p.ej. libros, bibliotecas, librerías, modelos de fomento de la lectura) cumplen una función social insustituible.

De tiempo atrás las regulaciones nacionales definieron una estructura de impulso a la cadena de valor del libro, dimensión en la cual configuran desde el punto de vista del estímulo económico mecanismos para disminuir precios, cargas y facilitar actividades en los procesos creativos (escritura, autoría de obras), productivos (industria editorial, gráfica o de impresión),

de distribución e importación (comercio), o de acceso ciudadano (planes de lectura, compras).

No puede desconocerse que hay un acento en los componentes productivos editoriales, gráficos o impresores, especialmente hacia el texto fijado en soporte material. Precisamente, cuando se revisan algunos indicadores económicos de oferta editorial, consolidación de sectores industriales y de servicios, puede observarse que Colombia se ubica entre los cuatro países de mayor desarrollo de esta industria cultural en América Latina.

Más recientemente se han fortalecido medios de apoyo a las bibliotecas públicas, concebidas como centros de consulta y conservación patrimonial, aunque fundamentalmente en su dimensión de grandes escenarios de la lectura (p.ej. impresa, audiovisual, analógica), como espacio de encuentro cultural y foros de participación ciudadana.

Bien sabemos que las bibliotecas públicas en conjunto con las librerías, el sistema escolar o Internet, son puente esencial para la circulación de libros y lectura.

De allí la necesidad de que sus servicios básicos y complementarios cumplan una verdadera función social, y sean un servicio público obligado en todos los niveles territoriales del país a satisfacer estándares de infraestructura, dotación, diversidad de oferta, acceso, o solvencia informática para facilitar la consulta de textos, su préstamo o el intercambio inter-bibliotecario.

Veremos los principales instrumentos de estímulo económico existentes, sin desconocer que éstos y en general la promoción de la lectura requieren ser fortalecidos acorde con las transformaciones tecnológicas y modelos de producción editorial multimediática.

Todo encaminado a aumentar progresivamente y a democratizar, sin limitaciones, el acceso a la sociedad de la información y el conocimiento.

Igualmente, se requiere a futuro que los mecanismos de beneficio económico se distribuyan más equitativamente entre todos los actores y partícipes de la cadena: vale decir, entre otros, los autores, ilustradores, editores, agentes industriales y de servicios, librerías y bibliotecas.

Deducción tributaria por donaciones a bibliotecas públicas (BP)

Las personas jurídicas que hagan donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP) y de la Biblioteca Nacional, tienen derecho a deducir el 100% de la donación.

Esto tiene que ser previamente aprobado por el Mincultura. En el caso de las bibliotecas públicas (BP) municipales, distritales o departamentales, se necesita además la autorización de la alcaldía o gobernación.

La canalización de estos recursos sucede por intermedio de un fondo fiduciario en el Mincultura y confiere derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria (título valor a la orden transferible por el donante).

El monto del incentivo es amortizable hasta en 5 años. Las donaciones de recursos bibliotecarios en especie (bienes, dotaciones, acervos, infraestructuras), previo avalúo, tienen igual incentivo, pero no reciben los mencionados títulos.



Alcance en proyectos

Nuevamente estamos en presencia de una fórmula que permite asociación publicoprivada en este caso para la gestión de las bibliotecas públicas (BP). Recordemos que legalmente se obliga la existencia de una BP en cada municipio del país, incluso provista de interconectividad y con estándares predefinidos de infraestructura, servicios y dotaciones para cumplir con el servicio público a su cargo.

Esto demanda recursos de las entidades territoriales y de las instancias particulares que mantengan bibliotecas inscritas en la RNBP.

Se encuentra aquí una manera de gestionar aportes en dinero o especie, lo que puede ser emprendido por los administradores

o directores de las bibliotecas, por las instancias culturales en la entidad territorial, por otras instituciones o por iniciativas particulares.

Obtenida una contribución, el donante recibirá un título con el cual acredita la deducción para su declaración de renta. Incluso, a su elección, puede negociarlo con otro contribuyente, si es que no tiene suficiente o ningún impuesto de renta que cancelar en el período.

Se trata, como se ve, de un esquema similar a las inversiones en cine que han convertido al país en un centro audiovisual muy importante.

Lamentablemente, hasta la fecha no se ven iniciativas públicas ni particulares para la utilización de este mecanismo, ni por lo tanto para que el Mincultura constituya el Fondo para el Fomento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, instrumento de canalización de cualquier donación que aspire a este incentivo.

A este Fondo se le da un tratamiento especial que lo consagra como un fondo fiduciario, de manera que los aportes no ingresan al presupuesto nacional, sino que se mantienen separados en la fiducia con la destinación definida por el donante.

Así, el donante puede elegir el destino de su aporte a la Red en conjunto, o hacia una particular biblioteca. Si se trata de una BP municipal es menester el aval previo de la alcaldía y, en cualquier caso, el del Mincultura.

Hay que señalar finalmente que no existe límite de valor (como sí ocurre con las donaciones hacia entidades sin ánimo de lucro). Por otra parte, el incentivo puede aplicarse por el donante hasta en cinco años, lo que significa que cuenta con la potestad de diferir su monto en varios períodos fiscales según le convenga (p.ej. si donó 100, puede usar una deducción de 20 durante cinco años, o hacerlo en un único período)



Claves de acceso

El acceso a este mecanismo supone:

» Elaboración de proyecto (hacia dónde se canalizarán los recursos) y gestión de donaciones ante declarantes de renta en el país (solo personas jurídicas con independencia de su naturaleza pública o particular).

La gestión, como se ha dicho, puede hacerla el responsable de la BP, la entidad territorial, el propio Mincultura o surgir de una iniciativa privada.

» El proyecto y la donación pertinente deben avalarse previamente por el Mincultura, y por el municipio o gobernación en el caso de BP de ese nivel.

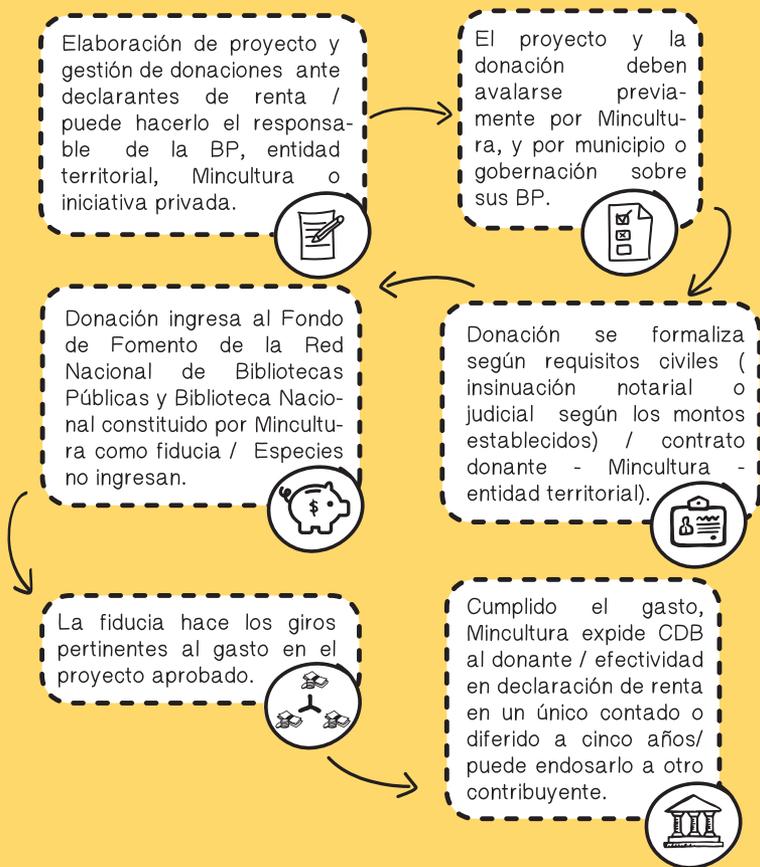
» Aprobado el proyecto la donación se formaliza conforme a los requerimientos civiles (insinuación notarial o judicial según los montos establecidos y contrato donante - Mincultura - entidad territorial).

» El valor de la donación debe ingresar al Fondo para el Fomento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional que constituye el Mincultura en un mecanismo fiduciario.

» La fiducia hará los giros pertinentes al gasto en el proyecto aprobado.

» Cumplido el gasto, el Mincultura expide un Certificado de Donación Bibliotecaria a nombre del donante. Este puede hacerlo efectivo en su declaración de renta en un único contado o diferirlo a cinco años, o incluso negociar el título transfiriéndolo a otro contribuyente.

Por supuesto, las donaciones en especie no ingresan al mencionado Fondo, si bien sí deben surtir el mismo proceso de aval y acreditación.



Donde consultar más

» <http://www.bibliotecanacional.gov.co/>

» <http://bit.ly/RICldk>

» Ley 1379 de 2010, artículo 40; incentivo reglamentado por el decreto 2907 de 2010, artículos 3 a 11; Código Civil, artículo 1458; ley 98 de 1993, artículo 16.

Impuesto al consumo de telefonía celular con destino a BP

Vimos en el caso del patrimonio cultural cómo se distribuye el impuesto del 4% sobre la telefonía móvil celular. Pues bien, del total un 10% se dirige a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, según el artículo 41 de la ley 1379 de 2010.



Alcance en proyectos

Los recursos mencionados se apropian en el Mincultura - Biblioteca Nacional de Colombia y se distribuyen hacia bibliotecas públicas de la RNBP.

Se trata de una medida adicional a la obligación del Gobierno por intermedio del Mincultura- Biblioteca Nacional de Colombia, de trabajar por la adquisición de una cantidad de ejemplares por cada título de nuevos libros, con destino a la dotación de bibliotecas públicas.



Ruta de acceso

Asignación de recursos desde el Mincultura - Biblioteca Nacional de Colombia.



Dónde consultar más

Artículos 512-1, y 512-2, Estatuto Tributario, adicionado por los artículos 71 y 72 de la ley 1607 de 2012; ley 1379 de 2010, artículo 41; ley 98 de 1993, artículo 15.

Exención de renta a autores literarios

Los ingresos por derechos de autor de autores y traductores colombianos y extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos aquí, están exentos del impuesto de renta.

También están exentos los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior por la primera edición y tirada de libros editados e impresos en Colombia. En ediciones o tiradas posteriores del mismo libro la exención es de 1.200 UVT (La Unidad de valor Tributario - UVT- en 2014 está en \$ 27.485, de manera que la exención alcanza \$ 32.982.000).

Del mismo modo, el Gobierno debe propender por acuerdos internacionales que eviten doble tributación en el pago de regalías por derecho de autor.



Alcance en proyectos

Por supuesto se trata de un beneficio que disminuye la carga económica y de impuestos para los autores de obras literarias (cualquier tipo de texto) si el libro se edita e imprime en Colombia.

Esto significa que el editor no puede efectuar ninguna retención en la fuente y que al final del año el autor no está obligado a pagar impuesto de renta por tales ingresos.



Claves de acceso

Opera automáticamente, sin necesidad de procedimiento adicional.



Dónde consultar más

Ley 98 de 1993, artículo 28; ley 1111 de 2006, artículo 51.

Incentivos para la producción editorial

» Exención de renta a empresas editoriales: Están exentas del impuesto sobre la renta las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, dedicadas exclusivamente a la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, si la edición e impresión se realiza en Colombia.

El plazo del incentivo se amplió por 20 años desde el 31 de diciembre de 2013, con sujeción al cumplimiento del depósito legal.

Igualmente, no constituyen renta ni ganancia ocasional los dividendos y participaciones de los socios, accionistas o asociados de las empresas editoriales.

» Exclusión de IVA y tratamientos preferenciales para importación de equipos e insumos editoriales: Está excluida de IVA la venta e importación de papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas; los demás papeles prensa en bobinas (rollos).

Del mismo modo, tiene arancel mínimo la importación de originales, fotografías, grabados, ilustraciones, cartones, planchas y tintas litográficas, películas procesadas para la edición y fabricación en el país de libros, revistas y folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, cuando corresponda a un contrato internacional.

La importación de papel para edición y fabricación en el país de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, está exenta de derechos arancelarios, para-arancelarios tasas, contribuciones o restricciones aduaneras.



Alcance en proyectos

Como se anotó, se trata de incentivos a la oferta que pretenden disminuir cargas económicas en los procesos editoriales en búsqueda de ampliar la oferta de este producto cultural.



Claves de acceso

En general se trata de incentivos que operan de manera automática.



Dónde consultar más

» <http://bit.ly/1fNKQJk>

» <http://bit.ly/RICwp9>

» www.cerlalc.org

» Ley 98 de 1993, artículos 7, 21, 22; Estatuto Tributario, artículo 424, modificado por el artículo 38 de la ley 1607 de 2012; ley 1379 de 2010, artículo 44.

Deducción de renta para librerías y circulación de libros

» Es deducible de la renta bruta hasta en 10.000 UVT, la inversión propia y nueva en ensanche o apertura de librerías o sucursales dedicadas exclusivamente a vender libros, revistas, folletos o coleccionables de carácter científico o cultural, sin superar el 100% del impuesto a cargo en el año de la inversión.

» Están exentos de IVA los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural y diarios o publicaciones periódicas, de cualquier procedencia.

» La importación de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados científicos o culturales incluidos en la posición 49.02 está exenta de todo arancel, impuesto o tributación especial, gravamen para-arancelario, depósito previo, censura o calificación.

» La exportación de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados científicos o culturales editados e impresos en el país está exenta de todo gravamen.



Alcance en proyectos

Los incentivos aludidos se focalizan en facilitar la circulación y venta de libros como forma de promoción de la lectura, incluso disminuyendo costos en el proceso y en la adquisición final por el lector.

Conviene destacar que mediante sentencia C-1023/12 de la Corte Constitucional, las fotonovelas, tiras cómicas e historietas gráficas ya no están excluidas de ser libros de carácter científico y cultural, por lo que tienen igual trato en todos los incentivos.



Claves de acceso

Estos incentivos operan en general en forma automática, naturalmente diligenciando en cada caso las declaraciones oficiales que exijan las autoridades.



Dónde consultar más

Ley 98 de 1993, artículos 19, 20, 23, 30; ley 1111 de 2006, artículo 51; artículos 478, y 481 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 1607 de 2012, artículo 55.

Exoneración de impuesto de industria y comercio a editores, distribuidores y librerías

Los alcaldes están llamados a promover ante los concejos distritales o municipales la exoneración de por lo menos un 70% del impuesto de industria y comercio a los editores, distribuidores o librerías, dedicados a la edición, distribución o venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.



Alcance en proyectos

Otra forma de disminuir costos a emprendimientos y actividades con continuidad en el tiempo relativas al universo del libro.



Claves de acceso

Puesto que se trata de una potestad de los gobiernos municipales, los interesados deben promover ante éstos la adopción del privilegio mencionado.



Dónde consultar más

Ley 98 de 1993, artículo 34.

CINE- MATOGRAFÍA

El desarrollo de la cinematografía, considerada en sus componentes culturales e industriales, significa un fenómeno de profunda relevancia en el país, considerado en la actualidad como la cuarta mayor industria productora en este campo en América Latina.

Esa apreciación no se basa únicamente en el número de películas colombianas que se hacen año a año, si bien es relevante observar que entre 1915 y 2002 se realizaron en cine 270 largometrajes nacionales, al paso que en el período 2003 a 2014, momento del sistema de estímulos que veremos, se estrenaron unas 132 obras también de largometraje (casi la mitad de lo alcanzado durante el pasado Siglo).

Tiene en perspectiva también, todo cuanto ha sucedido con la cadena de valor de esta industria cultural en sus elementos de creación, productividad, distribución y acceso; lo que supone un crecimiento evidente y mensurable en las estadísticas de formación empresarial, desarrollo tecnológico, escuelas de formación, infraestructura técnica, empleo, aportes económicos al PIB, intercambio internacional, o asistencia del público.

De modo que el país se ha convertido en muy breve tiempo en una referencia internacional de generación de una industria no tradicional. Una política pública sostenida e integral de impulso a este sector ha permitido los buenos resultados.

También se funda en una serie de instrumentos concretos y armónicos para cada eslabón de la cadena: allí se encuentra la Ley de Cine (ley 814 de 2003) con la creación del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC), fuente desde 2003 a 2013 de una suma cercana a los 100 mil millones de pesos para financiar estímulos gratuitos que se han destinado a escritura de guiones, desarrollo de proyectos, producción,

postproducción, distribución, participación internacional, exhibición y conservación de cine nacional.

Igualmente, se consagró allí una deducción tributaria, inicialmente del 125% y hoy del 165%, para las personas y empresas que inviertan en obras nacionales, algo que ha permitido canalizar aportes por monto cercano a 100 mil millones de pesos entre 2004 y 2013.

Con la visión de un campo intersectorial que le interesa a la cultura, al turismo, al comercio internacional, a la educación y capacitación profesional y técnica, a la hacienda pública, entre otros, se expidió el documento de política interinstitucional Conpes 3462 de 2007, con los compromisos de las instancias nacionales para continuar con la buena senda para entonces alcanzada.

En 2012 se expidió la ley 1556 y se creó el Fondo Fílmico Colombia (FFC), instrumento dirigido a promover el territorio nacional como escenario de trabajos audiovisuales. Este mecanismo permite devolverle a quien lleve a cabo tareas de rodaje en nuestro territorio y gaste una suma igual o superior a 1.800 salarios mínimos mensuales (SM) en contratación de servicios nacionales en áreas técnica, artísticas, hoteleras o de alimentación y transporte, hasta el 40% del valor real invertido.

El cine está situado hoy en la agenda estratégica de las instituciones nacionales y de las entidades territoriales, pues se reconoce su valor no solo en el desarrollo económico, sino en la creación de sentidos sociales, modos de ser y de pensar que se transmiten a través de las imágenes.

La política pública y el armazón de estímulos parte de una mirada integral que invitamos a profundizar y quizá a promover en otros sectores que lo requieren.

Haremos foco a continuación los principales instrumentos económicos existentes, si bien la visión y la estructura de impulso a la cinematografía convoca muchos otros aspectos.

Deducción tributaria por inversión en películas colombianas

Los contribuyentes de renta que inviertan o donen dinero a proyectos de largo o cortometraje nacionales aprobados por el Mincultura, pueden deducir de su renta por cualquier actividad, el 165% del valor desembolsado.

Los inversionistas pueden participar en utilidades de la película si lo pactan con su productor. Además reciben un Certificado de Inversión Cinematográfica configurado como título valor a la orden negociable en el mercado. Esto significa que si el inversionista no encuentra conveniente la utilización de la deducción, libremente puede negociarlo con otro contribuyente transfiriéndoselo mediante endoso.

No tiene aplicación el beneficio para los productores de la respectiva obra cinematográfica nacional.



Alcance en proyectos

Constituye una fórmula de búsqueda de financiación para obras cinematográficas calificadas como nacionales, con la posibilidad de otorgarle al inversionista o donante (alguien que no tiene ninguna relación con la producción de la película) uno de los incentivos más altos existentes en el país.

En el ámbito tributario este beneficio significa que los inversionistas o donantes por cada peso así usado, pueden incorporar a su declaración de renta el gasto de un peso con 65 centavos.

Financieramente la deducción del 165% trae consigo para las empresas que hacen el aporte (impuesto del 25% en 2014) que por cada peso el fisco asume 41.25 % (incentivo) y el aporte real es del 58.75%. El efecto es superior en el caso de aportes efectuados por personas naturales, las cuales tributan a una tarifa del 33%.

No es usual, para quienes desarrollan negocios en otros sectores económicos o productivos, que el fisco asuma parte de la inversión. Por otra parte, los inversionistas pueden participar en las utilidades que eventualmente reporte la película, si así lo pactan con su productor.

Tanto inversionistas como donantes pueden estipular reconocimientos y créditos, naturalmente sin que esto implique intervenir en el contenido o convertir la obra en un producto publicitario, caso en el cual ésta no sería considerada como colombiana y no tendría los beneficios aludidos.



Claves de acceso

La efectividad del incentivo está condicionada al cumplimiento de las siguientes etapas:

» El proceso empieza con la postulación del productor al Mincultura. Esta entidad valora, además del cumplimiento de porcentajes de nacionalidad de la obra, la veracidad, consistencia financiera y certeza de la iniciativa.

» Si la evaluación es positiva, el Mincultura emite un acto denominado Resolución de Reconocimiento de Proyecto Nacional (RPN). En éste se identifica el presupuesto aprobado y desglosado por rubros, con el tope máximo de inversiones o donaciones susceptibles de recibirse en el proyecto con el beneficio tributario.

» La inversión o donación hacia el proyecto deben manejarse fiduciariamente de manera exclusiva para ese fin en entidades fiduciarias constituidas en el país. Le corresponde a la fiduciaria certificar que la suma de dinero pertinente ha sido utilizada con exclusividad en los rubros del proyecto aprobado por el Mincultura.

» Con base en la comprobación y revisión de documentos preestablecidos el Mincultura emite el Certificado de Inversión o Donación Cinematográfica. Este documento acredita para el contribuyente la deducción que aplicará.

En el caso de inversiones, el Certificado es un título valor a nombre del inversionista. Este título es negociable por su titular, lo que implica que puede ser transferido a otro declarante de renta al precio libremente pactado. En este caso, únicamente el adquirente del título puede hacer efectiva la deducción.

Está regulado el uso de este incentivo en términos de tiempo y de acreditaciones, lo que naturalmente debe ser materia de profundo conocimiento por los productores audiovisuales que pretendan canalizar aportes por esta vía.

De lo contrario podrían ver afectada la financiación del proyecto, o la utilización del estímulo por el aportante, algo que significaría no solo responsabilidades comerciales para aquél, sino una pérdida de credibilidad para el sistema.

» Estímulo Personas Jurídicas



	Declaración de renta habitual	Declaración de renta con inversión en cine colombiano
Ingresos totales del año	1.000	1.000
Costos y gastos	100	100
Inversión en cine	0	100
Deducción por inversión en cine	0	165
Renta líquida ordinaria	900	735
Renta exenta	0	0
Renta líquida gravable	900	735
Impuesto de renta (25%)	225	183.75
Ahorro en impuesto de renta por inversión de 100 en cine		41.25
Total utilidad (Ingresos totales del año menos costos y gastos menos inversión en cine deducible menos impuesto sobre la renta a cargo)	675	616.25
Riesgo real del inversionista sobre 100 invertidos o gasto real en cine		58.75

» Estímulo Personas Naturales



	Declaración de renta habitual	Declaración de renta con inversión en cine colombiano
Ingresos totales del año	1.000	1.000
Costos y gastos	100	100
Inversión en cine	0	100
Deducción por inversión en cine	0	165
Renta líquida ordinaria	900	735
Renta exenta	0	0
Renta líquida gravable	900	735
Impuesto de renta (25%)	297	242.55
Ahorro en impuesto de renta por inversión de 100 en cine		54.45
Total utilidad (Ingresos totales del año menos costos y gastos menos inversión en cine deducible menos impuesto sobre la renta a cargo)	603	557.45
Riesgo real del inversionista sobre 100 invertidos o gasto real en cine		45.55



Dónde consultar más

» Ley de cine para todos: <http://bit.ly/1g6B9Ai>

» <http://bit.ly/1qc6qf5>

» Ley 814 de 2003, artículo 16, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012, y artículo 17; decreto 352 de 2004, artículos 17 a 20; decreto 255 de 2013; resolución 384 de 2013 (Mincultura).

Exención de renta por reinvertir utilidades en cine

Cuando los productores, distribuidores y exhibidores de cine, capitalizan o reservan las utilidades de un año fiscal para reinvertirlas en cualquiera de estos sectores, la parte capitalizada o reservada está exenta hasta del 50% del impuesto de renta.



Alcance en proyectos

Una medida que apoya típicamente emprendimientos de largo aliento; iniciativas culturales que busquen continuidad en el tiempo.

Pensemos, por ejemplo, en un productor que luego de recibir otros estímulos a la producción exhibe su película y obtiene de ésta alguna utilidad económica. Sucede que si continúa en su ejercicio empresarial y hace otra película o distribuye alguna obra existente o incluso si decide desarrollar actividades de exhibición (p. ej. infraestructura), tiene una exención hasta del 50% por dicho monto.

Y así pueden combinarse infinitas fórmulas en la cadena (productores, distribuidores y exhibidores) mediante reinversiones en su misma área de trabajo o en las otras.

En el caso de los distribuidores, este beneficio tiene cabida si distribuyen películas nacionales.



Claves de acceso

El incentivo funciona de manera automática. Naturalmente, en la contabilidad empresarial debe reflejarse la capitalización o reserva de todo o parte de las utilidades del ejercicio, para que en la declaración de renta respectiva se incorpore la exención.



Dónde consultar más

Ley 397 de 1997, artículo 46; ley 814 de 2003, artículo 15.

Contribución parafiscal del cine

Con destino a las diferentes etapas de la cadena de valor del cine (formación, escritura, promoción, producción, promoción, participación internacional, divulgación y conservación) desde el 2003 existe la contribución parafiscal denominada Cuota para el Desarrollo Cinematográfico (CDC).

Ésta se paga por los exhibidores cinematográficos (8.5% de sus ingresos netos por taquilla de películas extranjeras en salas de cine, si bien pueden reducir 6.25 puntos porcentuales si proyectan cortometrajes colombianos bajo condiciones reglamentadas); los distribuidores (8.5% de sus ingresos netos por comercialización de derechos de exhibición de películas extranjeras para salas) y los productores de largometrajes colombianos (5% de ingresos netos por negociación de derechos para salas).

La contribución se maneja en un fondo cuenta sin personería jurídica (Fondo para el Desarrollo Cinematográfico -FDC-) administrado por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia".

La dirección del FDC, vale decir, la toma de decisiones sobre líneas de destinación de recursos y asignación a los proyectos postulantes, está a cargo del Consejo Nacional de Cinematografía (CNACC), órgano colegiado con la participación del Mincultura, de los sujetos obligados al pago de la cuota, los realizadores, técnicos y consejos departamentales y distritales de cine.

Esta contribución parafiscal es un costo deducible en la determinación de la renta de quienes la sufragan.

Finalmente, cabe destacar que a partir de su establecimiento la boleta de cine no paga el impuesto a espectáculos públicos de la ley 12 de 1932 (10%). De tiempo atrás estaba al margen de los impuestos a espectáculos públicos con destino al deporte e IVA.



Alcance en proyectos

La cinematografía nacional a partir del año 2003, en particular casi la totalidad de películas nacionales, participa de una u otra forma en los estímulos por concurso o automáticos que otorga el FDC para todas las etapas del quehacer en este campo.

Estos recursos mediante procesos de selección o evaluación de requisitos establecidos y publicados cada año, se destinan a etapas creativas, de producción, divulgación, promoción, conservación; también de formación y otros requerimientos del cine, en forma gratuita, es decir, no mediante créditos sino con estímulos no reembolsables.

Las reglas de cada postulación, no necesariamente simples, son claras y preestablecidas. El CNACC ha sido determinante en que la participación tiene requisitos formales y sustanciales que deben cumplirse en su totalidad, de manera que algunos proyectos suelen fallar en el proceso por la omisión, a veces ingenua, de algunos requerimientos.

Pensemos en que es un estímulo gratuito y si no podemos cumplir con reglas mínimas de postulación, cómo creer en que lo hagamos en el proceso de hacer una película.

Por la misma razón los estándares de cumplimiento son elevados, en el sentido de que se ejerce un fuerte seguimiento en todo el proceso de utilización del apoyo económico por sus beneficiarios.

Quienes incumplen entran en situaciones de restricción futura para postular. Sin embargo, los partícipes de la cadena de valor cinematográfica que llevan a cabo los proyectos beneficiarios tienen continuidad de participación y percepción de apoyos.



Ruta de acceso

A cualquiera de los estímulos por concurso o automáticos que otorga el CNACC desde el FDC, se llega mediante postulación de acuerdo con reglas que se definen en los últimos dos meses de cada año y que rigen para el año siguiente.

Cada año se publican las bases para la participación libre y abierta de proyectos y gente del cine.



Dónde consultar más

» <http://www.proimagenescolombia.com/>

» Ley 814 de 2003, artículos 5, 13, 14, 15, 22; decreto 352 de 2004, artículos 1 a 16; decreto 2291 de 2003; ley 6 de 1992; ley 181 de 1995.

Devolución de gastos por filmar en Colombia

Las empresas (personas jurídicas) productoras de obras cinematográficas (incluidas obras para televisión) tienen derecho a una contraprestación en dinero (devolución), hasta del 40% de los gastos en rodajes o posproducción en Colombia si contratan servicios cinematográficos (artísticos, técnicos y otros) nacionales; y hasta del 20% de los gastos en hotelería, alimentación y transporte en el país (sin que entre todos superen un 40% del gasto real).

Los recursos, procedentes del presupuesto nacional, están situados en el Fondo Fílmico Colombia (FFC) a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT).

La dirección de esta herramienta, es decir, la toma de decisiones y asignación de recursos, le corresponde al Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC) integrado por los ministros de MINCIT, Mincultura y su dirección de Cinematografía; Proexport, el representante de los productores de cine en el CNACC y dos designados del Presidente de la República.

La secretaría y manejo administrativo del FFC están radicados en el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia”.



Alcance en proyectos

La pretensión principal de este modelo de estímulo radica en promover el territorio nacional como escenario de rodaje, lo que significa una importante posibilidad para las diversas regiones del país.

Igualmente, tiene la perspectiva de que tanto las obras nacionales como extranjeras que se filmen en el país contraten servicios de producción y posproducción (componentes artísticos, técnicos, administrativos, de transporte, alimentación u hotelería) con personas naturales y jurídicas colombianas

como un instrumento de fomento empresarial y laboral.

Las ciudades pueden incluso proponer nuevos mecanismos de apoyo en función de atraer hacia sí todo este caudal de trabajo. Incluso algunas constituyen en la actualidad su propias comisiones fílmicas.

Sin duda, una importante posibilidad de emprendimiento y trabajo en esta industria cultural, que se suma a los múltiples incentivos existentes en este campo.



Claves de acceso

Los requerimientos básicos para el funcionamiento de este mecanismo de devolución de recursos son:

» El productor de la obra respectiva debe garantizar un gasto en alguno o varios de los servicios nacionales descritos, no inferior a 1.800 salarios mínimos mensuales (SM).

» El proyecto debe aprobarse previamente por el CPFC. La postulación se hace siguiendo los requisitos y componentes del Manual de Asignación de Recursos ante Proimágenes Colombia.

El proyecto tiene que contemplar el rodaje total o parcial en Colombia, salvo que se trate de animaciones.

Pertinente destacar que la filmación en espacios públicos o zonas de uso público no se considera un espectáculo público; en consecuencia, no proceden las exigencias comunes de las entidades territoriales para espectáculos masivos abiertos al público. En forma especial, éstas deben contar con un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios respecto de filmaciones.

Así mismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores está llamado a establecer un régimen especial para el ingreso de personal artístico, técnico y de producción extranjero que lleve a cabo producción de películas extranjeras en Colombia, sin que se requiera visa de trabajo, siempre que acrediten un servicio de asistencia médica durante su permanencia.

» Con la aprobación del proyecto se fija el presupuesto de gasto en el país por parte del productor y el monto máximo de contraprestación (devolución de inversión; recordemos que puede ser hasta un 40%) para el respectivo proyecto.

» Una vez el proyecto se aprueba es necesario que el productor suscriba un contrato (Contrato Filmación Colombia) con Proimágenes Colombia.

» Dentro del término estipulado en el contrato, el productor debe constituir una fiducia para canalizar desde allí los pagos en servicios nacionales según el presupuesto aprobado por el CPFC.

» En el caso de proyectos no nacionales es obligatorio que los servicios cinematográficos (p.ej. artísticos, técnicos, locaciones, de posproducción) se contraten por el productor por intermedio de una sociedad colombiana de servicios cinematográficos registrada en el Mincultura.

Se busca así una transferencia de conocimientos y experiencias con empresas nacionales dedicadas a actividades audiovisuales.

» Adicionalmente, el productor debe contratar una auditoría que rinda informes a Proimágenes Colombia, bajo parámetros preestablecidos en el Manual de Asignación de Recursos.

» Una vez efectuado el gasto en el país y presentados los informes prefijados y las certificaciones de gasto por la fiduciaria y la auditoría, Proimágenes Colombia hace el desembolso de la contraprestación (devolución) dentro de los dos meses siguientes.

Tengamos en cuenta que por una inversión mínima en el país de 1.800 SM (\$ 1.108.800.000), la devolución puede ser hasta de \$ 443.520.000.

Igualmente es notable que la contraprestación mencionada no constituye renta ni ganancia ocasional para su receptor, puesto que implica un retorno de la inversión hecha en el país.



Dónde consultar más

» <http://bit.ly/10oaTqe>

» <http://bit.ly/1g6Bovr>

» Ley 1556 de 2012; decretos 437 y 2223 de 2013.

Exportación de servicios audiovisuales

Los ingresos percibidos por los artistas, técnicos y personal de producción no residentes en Colombia, cuando no exista contrato ni se produzcan pagos acá, por su participación en películas extranjeras filmadas en el país, son de fuente extranjera. En consecuencia no están sujetos a impuestos o retenciones por concepto de renta.

Igualmente, se entienden como exportación los servicios contratados en el país, relacionados con la producción de cine y televisión y con el desarrollo de software protegidos por el derecho de autor, cuando luego de exportados sean difundidos en el mercado internacional y a ellos se pueda tener acceso desde Colombia por cualquier medio tecnológico. Esto implica que tales servicios están exentos y que el contratante puede pedir la devolución bimestral del IVA facturado.



Alcance en proyectos

Son mecanismos tributarios que disminuyen el costo de la contratación de servicios audiovisuales en el país, en consonancia con el interés estratégico de promover el territorio nacional como centro de trabajo en este campo.



Claves de acceso

Para el caso de filmaciones en Colombia, en donde participe personal no residente no obligado al impuesto de renta, la filmación debe registrarse en el Mincultura.

En cuanto a la exención del IVA por exportación, el prestador del servicio debe estar inscrito en el RUT como exportador de servicios, facturarlos y solicitar la devolución. Algunas acreditaciones pueden requerírsele.



Dónde consultar más

» <http://bit.ly/1kK4dAg>

» Ley 1556 de 2012, artículo 14; Artículo 481, Estatuto Tributario, modificado por el artículo 55 de la ley 1607 de 2012, parágrafo; decreto 437 de 2013, artículo 9; decretos 4176 de 2011 y 2223 de 2013

Tránsito de películas en fronteras

Ante la necesidad de circulación de las obras cinematográficas, bien una vez terminadas para ser exhibidas, o durante sus procesos de producción y posproducción, se han definido algunos tratos preferentes en fronteras:

» La salida y posterior ingreso al país de los elementos de tiraje o películas cinematográficas colombianas, se tiene como una reimportación en el mismo estado. Esto significa que cuando vuelven aunque posiblemente hayan surtido procesos de transformación, de trabajo técnico o duplicación, no pagan impuestos por ese valor agregado en el exterior.

» Con la autorización del Mincultura para filmar películas extranjeras, pueden importarse al país temporalmente de corto plazo (6 meses prorrogables por una vez), los equipos, aparatos y materiales de filmación necesarios.

Este tipo de importación en cine permite el ingreso de bienes consumibles (p.ej. cinta, luces o baterías) o de bienes no fungibles, en ambos casos con el compromiso de reexportarlos al término de la filmación.

Esta modalidad de importación exime del pago de tributos aduaneros (aranceles, impuestos u otros gravámenes), si los bienes se reexportan. Con la autorización del Mincultura, tampoco debe constituirse garantía por la importación temporal, como se prevé para otros bienes.

» Pueden importarse temporalmente las películas de cine de la partida arancelaria 3706 (impresionadas y reveladas), sin el pago de aranceles, impuestos y gravámenes aduaneros, en importación temporal de corto plazo.

» Los no residentes que lleguen al país (hasta por 6 meses prorrogables) para producción cinematográfica pueden introducir los artículos para su uso personal o profesional, sin pago de tributos aduaneros, siempre que los declaren y reexporten.

» Los materiales y equipos profesionales para cinematografía

y las películas vírgenes o con impresión de imagen y sonido tienen el trato preferente de “entrega urgente” aduanera, lo que significa agilización de trámites.



Alcance en proyectos

Por supuesto la agilización en trámites aduaneros y la exoneración de gravámenes a las importaciones de bienes, equipos y suministros de la actividad audiovisual, disminuyen costos en un trabajo que, como éste, demanda ingentes sumas de recursos por cada día de rodaje.



Claves de acceso

Los tratos preferentes en el ámbito aduanero operan de manera automática, naturalmente con el diligenciamiento previo de las declaraciones y formularios aduaneros. Es importante, en todo caso, citar las normas que contienen esta especialidad.



Donde consultar más

» <http://bit.ly/1fNTZRZ>

» Decreto 358 de 2000, artículos 4, 51; decreto 2685 de 1999, artículo 142 del, modificado por el decreto 2557 de 2007. Resoluciones DIAN 4240 de 2000, artículo 143; 14629 de 2006, artículo 2; 07382 de 2007, artículos 2, 3.

Otros estímulos estatales

» El Mincultura tiene potestad de asignar incentivos relativos a la producción y divulgación de cine nacional; hacia la preservación del patrimonio cinematográfico colombiano y universal de “particular” valor cultural; así como a la infraestructura física y técnica de producción, distribución y exhibición del cine nacional.

Igualmente, puede ceder en forma gratuita, materiales pedagógicos y de divulgación a entidades públicas territoriales y a otras sin ánimo de lucro de objeto cultural; o apoyar multicopiado e intervención de soportes originales de películas nacionales, si su propietario los conserva en el país.

» Los propietarios de películas nacionales declaradas Bienes de Interés Cultural (BIC), están autorizados para deducir del impuesto de renta todos los gastos para su mantenimiento y conservación (adquisición de insumos o equipos; contratación de servicios especializados; duplicación, restauración, o intervención hasta de 4 elementos de tiraje), previa aprobación de un plan de mantenimiento por el Mincultura.

El gasto hasta de veinte (20) copias no requiere previa aprobación del plan.



Alcance en proyectos

Hallamos acá otros estímulos que favorecen proyectos de conservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, así como relativos a la divulgación de la cinematografía nacional.

Ciertamente, en todos los casos se requiere la elaboración de iniciativas por los gestores interesados.



Claves de acceso

Los estímulos del Mincultura se asignan esencialmente a través de convocatorias públicas. En cuanto a la deducción por conservación de obras nacionales, se requiere la iniciativa de su productor y la postulación del plan de preservación al Mincultura



Dónde consultar más

Ley 397 de 1997, artículo 40, párrafo adicionado por el artículo 12 de la ley 1185 de 2008, artículos 41; decreto 358 de 2000, artículos 17, 21, 22.

FONDO EMPREENDER

El Fondo Emprender es una modalidad de financiación diseñada por el Gobierno Nacional - SENA para apoyar proyectos productivos e iniciativas de desarrollo de nuevas empresas por los emprendedores (aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que cursen especialización, maestría o doctorado).

Sus recursos se destinan mediante evaluaciones de requisitos y consistencia de los proyectos, a otorgar capital semilla no reembolsable (gratuito) para la puesta en marcha de las nuevas unidades productivas, e iniciativas empresariales que representen impacto cultural positivo.

El capital semilla significa un monto dinerario para cubrir los costos de creación de la empresa, compra de activos y capital de trabajo hasta alcanzar punto de equilibrio, es decir, hasta un estado en el cual la empresa genera ingresos equilibrados con los costos.



Alcance

Una fuente para apuntalar e iniciar emprendimientos en diversos campos culturales, entre los que encontramos artes escénicas y espectáculos artísticos; artes plásticas y visuales; libros y publicaciones; campo audiovisual; música; patrimonio cultural material e inmaterial; formación cultural.

Preferiblemente los planes de negocios que se postulan al concurso para asignación de capital semilla deben tener componentes de innovación y base tecnológica como elementos de competitividad.



Claves de acceso

Postulación de proyectos y planes de negocio al Consejo Directivo del SENA, según convocatorias.



Dónde consultar más

» <http://bit.ly/1ik6Ryj>

» Ley 789 de 2002; decretos 934 de 2003 y 3930 de 2006; acuerdos del Consejo Directivo del SENA.

LÍNEA DE CRÉDITO BANCOLDEX- MINCULTURA

Hallamos aquí una línea de crédito creada entre el Mincultura y el Banco de Comercio Exterior de Colombia (BANCOLDEX) con el propósito de ofrecer alternativas de financiación a tasas de interés más bajas para las micro y pequeñas empresas vinculadas a industrias culturales.

Se busca destinar a partir de este mecanismo créditos blandos (hasta 200 millones de pesos), con un período de gracia y hasta el cupo anual disponible.



Alcance en proyectos

Esta línea crediticia permite destinar recursos a: compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria, equipo, vehículos vinculados a la actividad económica; adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales; tecnologías de información, equipos de fotografía, impresión, hardware y demás activos fijos.

Del mismo modo financia capital de trabajo (materia prima, insumos, inventarios, software especializados y demás gastos operativos de funcionamiento); consolidación de pasivos (recomposición de pasivos vigentes diferentes a las deudas con socios o accionistas).



Claves de acceso

El crédito se tramita por intermedio de bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, así como ONGs financieras, cooperativas con actividad de ahorro o crédito, fondos de empleados, cajas de compensación y demás entidades financieras que tengan cupo disponible en BANCOLDEX.



Dónde consultar más

» <http://bit.ly/1IWxGK3>

» Ley 397 de 1997, artículo 37.

GARANTÍAS PARA CRÉDITOS

Con el objetivo de promover el desarrollo empresarial en sectores culturales y facilitar el acceso al crédito, se creó una línea de apoyo consistente en la disminución de tasas para las garantías que otorga el Fondo Nacional de Garantías (FNG).

Sabemos que el acceso al crédito de entidades financieras para nuestros emprendimientos tiene exigencias complejas, entre otras aquella de nada grata recordación que impone al solicitante de recursos constituir garantías en dinero o especie. No es extraña para muchos esa situación de tener la casa hipotecada cuando sueñan con desarrollar una empresa cultural.

Allí opera el FNG como una institución que, llamada a facilitar el flujo de capitales para el desarrollo empresarial, tiene capacidad para proporcionarle a la entidad crediticia, las garantías necesarias, avalando así el pago que debe hacer el empresario.

Naturalmente, el FNG cobra una tasa de interés por la garantía que asigna; sin embargo en virtud de un convenio entre el Mincultura y el FNG esta tasa será menor de la regularmente fijada cuando se trata de avalar créditos para emprendimientos culturales.

Con base en recursos aportados por el Mincultura, el FNG puede otorgar garantías hasta por un monto total de \$ 3.900.000.000 en esta clase de actividades.

Dicho de otro modo, el empresario cultural que busca crédito en el sector financiero (incluso mediante algunas de las fórmulas que vimos en acápite anteriores), puede pedirle al FNG que éste le de al banco o corporación la garantía o avales que exigen.

Los beneficiarios de esta modalidad de apoyo son las MIPYMES culturales (personas naturales o jurídicas) con activos no mayores a 30.000 SMM (\$ 18.480.000.000). De su lado, las condiciones del crédito garantizado no pueden ser superiores a 100 millones de pesos con plazo máximo de 36 meses, siempre que los otorgantes del crédito sean intermediarios financieros que hayan adherido al reglamento de garantías del FNG.



Alcance en proyectos

Esta es una modalidad que busca atender en otro eslabón el apoyo a la creación de empresas y desarrollo de proyectos culturales.

En otros apartes vimos posibilidades de crédito a menores tasas de interés; en éste vemos cómo los emprendedores pueden garantizar con un costo subsidiado, a través de una institución pública como el FNG, aquéllos créditos que adquieren.



Claves de acceso

Solicitud ante el FNG, de acuerdo con la circular expedida para el efecto.



Dónde consultar más

» Circular Normativa Externa 019 de 2013 expedida por el FNG:

<http://bit.ly/1mAwB9a>

» Convenio 2356 del 15 de agosto de 2013 entre el Mincultura y el FNG.

RECURSOS TERRITORIALES

Con fundamento en el sistema descentralizado de competencias, esencia de todo mecanismo de participación dentro del Sistema Nacional de Cultura, las entidades territoriales cuentan con recursos específicamente destinados a materias culturales.

Su regulación expresa no limita, por cierto, la facultad de las entidades territoriales de asignar recursos adicionales a los que transfiera la Nación (p.ej. impuesto al consumo sobre telefonía celular) u otros de los que libremente aquéllas dispongan, ojalá con la visión de la prioridad de la cultura como elemento de convivencia y desarrollo social.

Veámoslos:

Estampilla Procultura

Las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales pueden crear una estampilla “Procultura”, con tarifa del 0.5% y 2 % del valor del hecho gravado, para estimular la creación e investigación artística y cultural; establecimiento, mejora, dotación y funcionamiento de infraestructura cultural, seguridad social de creadores y gestores (mínimo el 10% del total de este recaudo), y apoyo a expresiones culturales, acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

No menos del 10% de la estampilla debe destinarse por los municipios, distritos y departamentos en donde exista, a bibliotecas públicas y mixtas, sin que tenga cabida el pago de nomina. Los distritos en los que haya fuentes sustitutivas equivalentes al porcentaje anterior, pueden optar por aquéllas.

Recursos generales de cultura en municipios y distritos

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, cada distrito y municipio debe destinar, entre otros, el 8% a deporte y recreación y 6% para cultura.



Alcance en proyectos

Las fuentes municipales de recursos tienen como destino la creación y gestión cultural en todas sus expresiones, así como la mejora y establecimiento de equipamientos necesarios para estos fines.

En general, atendiendo previsiones del Sistema Nacional de Cultura, estas asignaciones deben llegar a la comunidad luego de procesos participativos y en competencia sana en igualdad de oportunidades.

Los consejos municipales de cultura, los consejos de área en donde los hay, o los consejos departamentales de patrimonio cultural, como órganos de representación sectorial y ciudadana, están llamados a expresarse en concurrencia con las instancias gubernamentales en cada entidad territorial, respecto de la definición de los planes, programas y proyectos que anualmente se nutren de los aludidos recursos.



Claves de acceso

Las iniciativas culturales individuales, de grupos o colectivos, pueden buscar incidencia en la definición de líneas de estímulo por intermedio de los consejos o directamente en ejercicio de la participación ciudadana. Igualmente, tiene plenas competencias para llevar a cabo fórmulas de control social sobre la destinación de estas sumas de los presupuestos territoriales.

Por supuesto, la mejor manera de tener acceso está en la conformación de proyectos sólidos con capacidad para competir en convocatorias abiertas mediante las que, prioritariamente, debe llevarse a cabo la ejecución de las señaladas fuentes económicas.



Dónde consultar más

Ley 397 de 1997, artículo 38, modificado por la ley 666 de 2001; artículos 38-1 a 38-5 adicionados por la ley 666 de 2001; artículos 57 a 62; ley 1379 de 2010, artículo 41; ley 715 de 2001, artículo 78, modificado por la ley 1176 de 2007, artículo 21 y artículo 14 de la ley 1450 de 2011.

PREMIOS ARTÍSTICOS

Todo trabajo de emprendimiento o gestión cultural se basa en las obras surgidas de la mano, la idea o el ánimo de artistas y creadores. Múltiples instrumentos que hemos analizado cobijan desde el punto de vista económico algunas de sus iniciativas y ejecutorias.

A continuación veremos algunos beneficios que de manera directa pueden apoyar este trabajo, en particular cuando se obtienen premios o, incluso, algunos de los estímulos mencionados.

» La importación de premios (en especies como bienes, objetos, derechos) a colombianos en certámenes internacionales literarios, periodísticos o artísticos avalados por los ministerios de Cultura y de Hacienda no está sometida al pago de IVA.

» La importación de estos premios tiene gravamen ad valorem de 0.1%.

» Y no tienen retención en la fuente por concepto de renta, los premios en concursos nacionales e internacionales literarios o artísticos reconocidos por el Gobierno.

Esto significa que en las convocatorias o concursos para asignación de estímulos dinerarios vistos en este documento, quien lo otorga no debe hacer retención en la fuente, si bien el artista o creador tiene sí la obligación de pagar impuesto de renta en el porcentaje que corresponda cada año luego de hacer la depuración de sus ingresos.



Alcance en proyectos

Evidentes mecanismos que disminuyen cargas a las distinciones obtenidas por artistas y creadores.

En la perspectiva de protección de los derechos morales y patrimoniales de autor, es previsible que los premios obtenidos por los autores de obras pertenezcan justamente a éstos como una manera de destacar su acción creativa. Un asunto que invita a los productores y autores (p.ej. fonográficos, audiovisuales o editores) a definir este tipo de eventualidades en los acuerdos que suscriban.



Claves de acceso

Resulta fundamental gestionar, bien por quien lo otorga o bien por los aspirantes o beneficiarios, el reconocimiento de tales certámenes por el Gobierno (Ministerio de Cultura).



Dónde consultar más

»» Concepto DIAN 46393 del 27 de julio de 2004

»» Estatuto Tributario, artículo 423-1, decreto 1512 de 1985, artículo 5, literal (I).

RUTAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTel)

Las actividades generadoras de innovación están catalogadas entre las “locomotoras de crecimiento”, concebidas para incrementar de manera sostenible la competitividad de la economía, la productividad de las empresas y el desarrollo social.

Así lo contempla incluso el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (PND) y una estructura de políticas y regulaciones que, con el propósito nacional estratégico de situar al país como un centro de desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación (CTel), han consolidado importantes medios de financiación y formas de integración entre academias, sectores productivos e investigadores, y gobiernos locales y nacional.

Suele creerse que únicamente los megaproyectos científicos pueden considerarse como actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI), concepción que no es del todo exacta.

En realidad la clasificación de ACTI deviene de múltiples regulaciones nacionales, de instructivos o guías metodológicas adoptados por Colciencias o el DNP con el aporte intersectorial de entidades y centros de investigación; todos basados en políticas y guías internacionales, de manera que no son de extrañar divergentes posiciones.

Allí están incluidos los servicios bibliotecarios y de archivos, en lo que concierne a los acervos y fondos que albergan así como al desarrollo plataformas informáticas para el acceso ciudadano.

Sin duda las industrias culturales y creativas (ICC), y los proyectos culturales en todos los campos artísticos o patrimoniales fundados en procesos de innovación social también tienen vasos comunicantes con las denominadas ACTI y con los instrumentos para su promoción.

Bien sabemos las industrias culturales corresponden a cadenas de valor productivas basadas en insumos protegidos por la propiedad intelectual, con componentes notables de transformación productiva y tecnológica, y apertura de espacios para el emprendimiento y el empleo.

Precisamente, el PND 2010-2014 señala de manera específica que aquellos sectores basados en la propiedad intelectual tienen un valor estratégico para el desarrollo dada su capacidad transmisora de identidades culturales, cohesión social y mejoramiento de la calidad de vida.

De su lado la innovación social, presente en múltiples escenarios culturales, hace relación a la búsqueda de soluciones para asuntos de la sociedad. Allí tienen cabida procesos de adopción y difusión de nuevas prácticas sociales, nuevas formas de hacer, nuevas maneras de gestión en territorios o poblaciones con énfasis en la participación comunitaria. Qué otra cosa, si no, buscamos en cada uno de nuestros emprendimientos.

Algunos instrumentos de financiación en CTel:

Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Sistema General de Regalías

Mediante una reforma constitucional el 10% de los recaudos del Sistema General de Regalías (SGR) se distribuye en forma territorial para financiar proyectos en CTel.

Es notorio de inmediato que se estructura aquí uno de los principales instrumentos de desarrollo del Estado. Los financiamientos posibles a través de este Fondo son de gran magnitud y, por supuesto, dependen de la viabilización y postulación de proyectos de iniciativa particular bajo fuertes exigencias metodológicas, de cumplimiento y resultados.

Los proyectos en CTel, independientemente de su objeto, involucran componentes de investigación, documentación, trabajo en campo, equipos e insumos entre muchos otros de rigurosa presencia.

Incentivo tributario

Las entidades (públicas o privadas) que invierten directamente o por intermedio de centros de investigación reconocidos por COLCIENCIAS, en proyectos científicos o de innovación tecnológica calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT), pueden deducir el 175% en el periodo gravable de la inversión, sin exceder el 40% de la renta líquida antes de tal aporte.

El incentivo cobija también las donaciones a centros, grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico (entidades sin ánimo de lucro) reconocidos por COLCIENCIAS.

La investigación y el desarrollo (I+D) en este tipo de proyectos involucra el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.

Cada año el CNBT fija el tope de inversiones o donaciones que pueden ampararse en este mecanismo.

Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Fondo Francisco José de Caldas); otros recursos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (CRSGR)

Se trata de otros mecanismos de financiación de proyectos en CTel, a los cuales es posible acudir atendiendo convocatorias en diversas líneas.

En cuanto al Fondo administrado por COLCIENCIAS se prevén convocatorias anuales con líneas de acción en CTel susceptibles de aspirar a financiaciones (contratos de financiamiento, convenios especiales de cooperación, entre otras modalidades).

De su lado, el acuerdo 17 de 2013, expedido por la CRSGR define un capítulo de formas de postulación local en materia de auditorios, teatros, bibliotecas, archivos o salas de conciertos, entre otros.



Alcance en proyectos

No perdamos de vista que, aunque poco frecuentada hasta ahora esta ruta de financiación por los sectores culturales, los proyectos en industrias culturales y creativas y en otros campos como el patrimonio cultural o las artes en donde sea posible identificar componentes de innovación social, pueden tener acogida.

Los mecanismos comentados son diversos. Tienen modalidades de ejecución contractual, presupuestal y regímenes profundamente diferenciados. Las rutas de llegada, los sistemas de postulación, estructuración de proyectos y evaluación son complejos, pero no por eso inalcanzables.

Afirmemos que cualquier proyecto cultural que cumpla con estándares exigidos en cada uno de los fondos o instrumentos de financiación en CTel, puede ser potencial receptor de apoyo. Una manera de engrandecer todo cuanto hasta acá hemos desglosado en este documento.

Vale preguntarse cuántos modelos de organización comunitaria para la promoción de las artes llevan a cabo las organizaciones y los gestores culturales, a veces sin saber que allí hay procesos de innovación social que pueden ampararse en el Sistema de CTel.



Claves de acceso

Sin excepción los sistemas mencionados se basan en convocatorias públicas en las que se evalúan y seleccionan proyectos destinatarios. La ejecución se lleva a cabo, entre otros, mediante convenios especiales de cooperación, o contratos de financiamiento en los que dependiendo de los resultados de cada complejo proceso en CTel se exime de la devolución de la financiación en forma total o parcial.

La evaluación de proyectos nutridos con el Fondo Francisco José de Caldas le compete a COLCIENCIAS; la del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR) a las entidades territoriales y el OCAD; la de la otros recursos del SGR a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Por su parte, los fuertes incentivos tributarios implican gestión ante potenciales inversionistas y aval del organismo colegiado competente (CNBT). Pensemos, por ejemplo, cuántas actividades en materias culturales podríamos emprender en alianza con investigadores científicos o con centros o grupos de investigación ya reconocidos por COLCIENCIAS en las diversas ciudades del país.

En todos los casos participan además comités de expertos evaluadores.



Dónde consultar más

» <http://bit.ly/1fS01RX>

» <http://bit.ly/1fNUnzX>

» <http://bit.ly/1jymAKC>

» Acto Legislativo 05 de 2011; leyes 1530 de 2012, 1286 de 2009; decretos 393 de 1991, 591 de 1991, 1077 de 2012; Acuerdos del OCAD; Estatuto Tributario, artículo 158-1; ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo); acuerdos del CNBT; resolución 688 de 2012 COLCIENCIAS; acuerdo 17 de 2013 del CRSGR.

» Documentos CONPES: 3582 de 2009, Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; 3697 de 2011, Política para el desarrollo comercial de la biotecnología a partir del uso sostenible de la biodiversidad; 3533 de 2008, Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la competitividad y productividad nacional; 3678 de 2010, Política de Transformación Productiva: Un modelo de desarrollo sectorial para Colombia; 3674 de 2010, Lineamientos de política para el fortalecimiento del Sistema de Formación de Capital Humano.

» Documentos y manuales técnicos en CTel: Manual de Oslo; Manual de Frascati; UNESCO - Manual de estadísticas sobre ACT; UNESCO - Medición de I+D - Desafíos países en desarrollo; Departamento Nacional de Planeación - Guía clasificador de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación; Manual de Bogotá.

...Y PARA TERMINAR

¡¡ nuestro interés ha sido despertar su interés!!

Ninguna fuente de financiación reemplaza el esfuerzo propio de un emprendimiento cultural

¡¡Nadie dijo que esto fuera fácil o que simplemente pasáramos a una ventanilla por dinero para nuestro proyecto¡¡

¿Vale la pena renunciar, antes de intentarlo. Tener el miedo mitológico porque es desconocido, porque es complejo?

...Y qué tal todo esto junto, usado en el tiempo, con sentido lógico, CON TRANSPARENCIA... “un cuadro muestra todo a quien sea capaz de verlo”





EMPRENDEDORES
CULTURALES
¡SÍ HAY RECURSOS!

¿Dónde están y cómo se usan?



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El autor

Gonzalo Castellanos V., Asesor de políticas culturales en países de América Latina. Promotor de legislaciones y programas de integración regional en sectores del cine, industria editorial, lectura, sistemas de bibliotecas, patrimonio cultural y gestión comunitaria en cultura. Productor y gestor de proyectos en estas áreas y en ciencia, tecnología e innovación.

Catedrático, columnista de diarios nacionales y escritor. Su libro Patrimonio Cultural, integración y desarrollo en América Latina, publicado por el Fondo de Cultura Económica, ganó el premio Julio González Gómez 2011.

Realizó este trabajo para el Ministerio de Cultura - Grupo de Emprendimiento Cultural en 2014.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**